

AÑO CIX - N° 28.178
CORRIENTES, MARTES, 10 de NOVIEMBRE de 2020



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gob.ar

Anexo: Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Leyes Pág: N° 2
Decretos Pág: N° 2
Resoluciones Pág: N° 13

Sección Judicial

Citaciones - Capital Pág: N° 21
Citaciones - Interior Pág: N° 22
Citaciones - Resistencia Pág: N° 23
Remates - Interior Pág: N° 23

Sección General

Licitaciones Pág: N° 24
Convocatorias Pág: N° 25

Sección Comercial

Testimonios Pág: N° 27



Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Gustavo J. A. Canteros

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Horacio David Ortega

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Susana Mariel Benitez

Ministro de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio H. Anselmo

Ministro de Producción

Lic. Raúl Ernesto Schiavi

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Juan José Lopez Desimoni

Ministro de Seguridad

Oswaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen

Ministro de Turismo

Dr. Victor Eduardo Ojeda

Fiscal de Estado

Dr. Orlando Macció

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Leyes

Ley N° 6546

El Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes Sancionan con Fuerza de Ley

ARTICULO 1°: INSTITÚYESE, el día 06 de noviembre de 2020 como "Día Patrio" en todo el territorio de la provincia de Corrientes, en conmemoración al Bicentenario del Primer Izamiento de la Bandera Nacional en las Islas Malvinas.

ARTICULO 2°: ESTA ley tiene por objeto reivindicar la soberanía argentina sobre las Islas Malvinas y el rol que ha cumplido la provincia de Corrientes en la recuperación de nuestro territorio nacional, durante el conflicto armado de 1982.

ARTICULO 3°: EL Poder Ejecutivo deberá auspiciar, a través del Ministerio de Educación, actividades conmemorativas, seminarios, conferencias y campañas que contribuyan a la difusión de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente ley.

ARTICULO 4°: INVÍTASE, a los gobiernos municipales a llevar a cabo acciones similares a la establecidas en el artículo 3°.

ARTICULO 5°: COMUNÍQUESE, al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

Dr. Gustavo Adolfo Canteros – Pte. Honorable Senado

Dr. Pedro Gerardo Cassani – Pte. Honorable Cámara de Diputados.

Dra. Maria Araceli Carmona – Sec. Honorable Senado

Dra. Evelyn Karsten – Sec. Honorable Cámara de Diputados

Decretos

Decreto N° 1290

Corrientes, 23 de julio de 2020

Visto:

La política de recuperación y recomposición del salario que lleva a cabo adelante este Poder Ejecutivo Provincial; y

Considerando:

Que en tal sentido desee el inicio de la gestión, se lleva adelante ininterrumpidamente, un programa de recuperación del salario de los trabajadores provinciales.

Que dicha política salarial se enmarca en el manejo responsable y previsible de las finanzas públicas que hacen sustentable las decisiones adoptadas, trabajando de manera permanente para optimizar las medidas en esa materia, teniendo en cuenta las necesidades de cada sector.

Que en este proceso, se tuvo especial consideración hacia los agentes de la Salud Pública, estableciendo un incremento al monto básico actual de las Residencias dependientes del Ministerio de Salud Pública, para las Becas de Fortalecimiento y de Enfermería, y las Guardias dependientes del Ministerio de Salud Pública.

Que se efectuaron las proyecciones pertinentes que garanticen la sustentabilidad de una decisión de estas características, tal cual ha sido la premisa central de la política salarial instrumentada por este Gobierno Provincial a lo largo de la presente gestión.

Que esta medida ratifica una vez más el compromiso del Poder Ejecutivo de la Provincia con la salud pública y sus trabajadores, a partir de la aplicación de medidas que permiten continuar con la recuperación del salario.

Que en razón de lo expuesto y en el marco de las facultades legales, el Poder Ejecutivo dicta el presente acto fijando nuevas medidas en materia salarial.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

<p>El Gobernador De La Provincia Decreta: ARTÍCULO 1º: ESTABLÉCESE a partir del 01 de julio de 2020 un incremento del SIETE POR CIENTO (7%) al monto Básico actual de las Residencias dependientes del Ministerio de Salud Pública. ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE a partir del 01 de julio de 2020 un incremento del SIETE POR CIENTO (7%) al valor actual del monto establecido para las Becas de Fortalecimiento y de Enfermería dependientes del Ministerio de Salud Pública. ARTÍCULO 3º: ESTABLÉCESE a partir del 01 de julio de 2020 un incremento del SIETE POR CIENTO (7%) al monto de las guardias dependientes del Ministerio de Salud Pública. ARTÍCULO 4º: AUTORÍZASE a la Dirección General de Personal, y a los servicios administrativos de la Jurisdicción, a disponer la liquidación y a ordenar el pago del incremento determinado por el presente decreto, imputándose los gastos emergentes a los créditos asignados a las partidas específicas del presupuesto. ARTÍCULO 5º: El presente decreto es refrendado por los Señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Salud Pública. ARTÍCULO 6º: DESE cuenta a la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes. ARTÍCULO 7º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese. Dr. Gustavo Adolfo Valdes C.P. Marcelo G. Rivas Piasentini</p> <p style="text-align: center;">Decreto N° 1397 Corrientes, 7 de agosto de 2020</p> <p>Visto: El expediente N° 010-25-11-1.113/2019, caratulado: "UO FISCALÍA DE ESTADO DPTO.CONTABLE - DCCION. DE ADMINISTRACIÓN. E INFORME VENCIMIENTO CONTRATO C/DR. MALDONADO RICARDO ALBERTO", y Considerando: Que por las presentes actuaciones se tramita el contrato de locación de servicios profesionales suscripto con el Dr. Ricardo Alberto Maldonado, DNI N° 8.243.677, con la Fiscalía de Estado, a los fines de formular en nombre y representación del Estado de la Provincia de Corrientes denuncias, deducir y proseguir querellas criminales en los casos que se le instruya, bajo la supervisión del Fiscalía de Estado, en las condiciones y modalidades que se especifican en el contrato correspondiente. Que a fojas 1 eleva nota el Jefe Departamento Contable de la Dirección de Administración de Fiscalía de Estado, a efectos de poner en conocimiento el pertinente informe. Que a fojas 4 la Procurado del Tesoro, solicita la continuidad de la contratación tramitada, dada la imperiosa necesidad de contar con las prestaciones del profesional como abogado del Estado de la Provincia de Corrientes para las cuestiones penales, en las que se ventilen intereses del Estado Provincial. Que a fojas 7/9 obran Constancia de Inscripción (Dirección General de Rentas Corrientes), AFIP</p>	<p>(Constancia de Opción-Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes) y Constancia de Exención (Dirección General de Rentas Corrientes). Que a fojas 10/12 se agrega copia del Decreto N° 311 de febrero de 2020 y su anexo, por el cual se aprobó la contratación para el año 2019. Que obra informe de la existencia de la disponibilidad presupuestaria de fs. 13/14, adjuntando el Comprobante de Contabilidad del Gasto al año en curso, confeccionado por la Dirección de Administración de Fiscalía de Estado a fs. 6. Que a fojas 15 se acompaña Dictamen N° 3044 de fecha 12 de 2020, emitido por la Fiscalía de Estado. Que a fojas 18 obra la correspondiente autorización del Ministro de Hacienda y Finanzas en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 5.571 – Decreto Reglamentario N° 3.056/2004 y por el artículo 2o del Decreto N° 3.609 de fecha 20 de diciembre de 2010. Que a fojas 20 vuelve a intervenir Fiscalía de Estado en Dictamen N° 3126 de fecha 2 de junio de 2020 el Gobierno de la Provincia de Corrientes privilegia los intereses de su pueblo, resignando de manera inteligente el destino de sus recursos, optimizando la gestión de su capital humano y cumpliendo al mismo tiempo con la garantía de la estabilidad de quienes prestan servicio en la Administración Pública Provincial. Que a fojas 21 obra la autorización del Ministro Secretario General, a efectos que se sirva redactar el pertinente acto administrativo. Que atento a lo requerido, se estima proceder disponer de conformidad, encuadrándose la contratación en la excepción prevista en el artículo 109, inciso 3, apartado i de la Ley N° 5.571 y artículo 101 del Decreto Reglamentario N° 3.056/2004. Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11, de la Constitución de la Provincia de Corrientes, El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el Contrato de Locación de Servicios, el que como anexo pasa a formar parte del presente decreto, suscripto por el señor Fiscal de Estado de la Provincia Corrientes, contratando el servicio del Dr. RICARDO ALBERTO MALDONADO, DNI N° 8.243.677, a los fines de su desempeño profesional como abogado, en los juicios en que el Estado la Provincia sea parte y le sea asignado, mediante correspondiente mandato. ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración de la Fiscalía de Estado, a instrumentar el pago del haber establecido en el presente contrato, con imputación del gasto a la pertinente partida presupuestaria vigente. ARTÍCULO 3º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General. ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese a la Fiscalía de Estado, a sus efectos. Dr. Gustavo Adolfo Valdes Dr. Carlos Jose Vignolo</p>
---	--

<p style="text-align: center;">Decreto N° 1.581 Corrientes, 3 de septiembre de 2020</p> <p>Visto: Lo tramitado en el expediente N° 000- 3822 /2020, del registro Ministerio Secretaría General, y</p> <p>Considerando: Que por dicho expediente se tramita la adquisición la adquisición de un equipo de uso médico oncológico denominado ACELERADOR LINEAL RADIXACT X7, con sus accesorios incluidos con destino al Instituto Oncológico de Corrientes creado por Ley N° 5.761, por la suma total de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SETENTAY SIETE (U\$D 4.726.577,00)</p> <p>Que a fojas 1/6 se anexan nota de la firma DeLeC Científica Uruguay S.A. en su carácter de representante en Argentina, Uruguay, Paraguay y Bolivia de fábricas de equipamiento para radioterapia de primer nivel ofreciendo en venta el producto y estableciendo en la misma las características y ventajas del equipo en cuestión, agregando detalles del presupuesto, forma de pago y técnico del equipo a adquirirse.</p> <p>Que a fojas 13/16 se anexa copia de la Ley N° 5.761 por la cual se crea el Instituto Oncológico de Corrientes (I.O.C.).</p> <p>Que a fojas 21 se agrega Comprobante de Modificación Presupuestaria por la suma de \$ 30.495.813,75 en concepto de anticipo para la compra del equipo sanitario confeccionado por la Dirección de Administración y Personal del Ministerio de Secretaría General.</p> <p>Que de fojas 25/27 se incorpora copia certificada del Decreto N 1.336 de fecha 30 de julio de 2020 por el cual se aprobó la modificación presupuestaria referida precedentemente.</p> <p>Que a fojas 30 obra Comprobante de Contabilidad del Gasto N°5042 por la suma de \$30.495.813,75 extendido por la Dirección de Administración y Personal del Ministerio Secretaría General.</p> <p>Que de fojas 33 a 54 se agregan copias de las siguientes documentales: Escrituras Públicas de Constitución de la Sociedad DeLeC Científica S.A. o sea de sus Estatutos y modificatorias, constando en las mismas su inscripciones en los Registro Públicos de Montevideo-Uruguay para acreditar la existencia jurídica de la Empresa; y Acta de Asamblea de designación de autoridades para probar la vigencia de los mandatos o sea la personería de la firma, todas ellas certificadas y apostilladas.</p> <p>Que a fojas 54/58 se adjunta actuación notarial legalizada y apostillada por la cual la firma ACCURAY autoriza a DeLeC Científica Uruguay S.A. como la empresa registrada y distribuidora exclusiva de Accurray en la región que comprende: Argentina, Uruguay, Bolivia y Paraguay, detallándose en la misma que ella es de aplicación al equipo cuya adquisición se tramita en estos obrados.</p> <p>Que a fojas 59 conforme a las disposiciones del artículo 87 inciso d) del Decreto reglamentario N° 3.056/04 el</p>	<p>Departamento Compras y Suministros del Ministerio Secretaría General avala en base a la documental anexada la exclusividad de la contratación con la firma DeLeC Científica Uruguay S.A., por lo que comparte el encuadre de la contratación directa por vía de excepción en el marco legal del artículo 109, inciso 3) apartado e) de la Ley N° 5.571, sugerido en el informe técnico de la Dirección de Administración y Personal de fojas 30/31.</p> <p>Que a fojas 61/62 se anexa Dictamen N° 2.242 de fecha 25 de agosto de 2020 por el cual la Dirección de Asistencia Legal y Administrativa del Ministerio Secretaría General luego de evaluar el objeto de esto actuados, las documentales, propicia el dictado del decreto respectivo estableciendo como encuadre de la contratación el artículo 109, inciso 3) apartado e) de la Ley N° 5.571 y disposiciones del su Decreto reglamentario N° 3.056.</p> <p>Que a fojas 64 intervino la Contaduría General de la Provincia a través del Informe N° 272/2020 en el cual expresa [que la contratación de autos se encuadra en el apartado e), inciso 3) del artículo 109 de la Ley N° 5.571, que faculta a al Poder Ejecutivo a efectuar contrataciones directas cuando se dé el supuesto para adquirir bienes cuya fabricación o propiedad sea exclusiva de quienes tengan el privilegio para ello y no hubiese sustituto conveniente.</p> <p>Que a fojas 66/67 tomo intervención la Fiscalía de Estado a través del Dictamen N° 3.397 de fecha 31 de agosto actuados establece la cumplimentación de recaudos presos los que se incorporan a estos actuados en fojas 69 y subsiguientes.</p> <p>Que también se anexa a estos actuados nota de profesionales médicos de reconocida trayectoria profesional en materia oncológica del medio a través de la cual aconsejan la compra del equipamiento y sus accesorios para los tratamientos oncológicos dado que el mismo cuenta con tecnología de primera línea a nivel mundial y también para ser utilizado en esta pandemia dado que posee capacidad para aliviar neumonías administrando a los pulmones baja radiación; resaltando los profesionales médicos además de los beneficios para la salud la conveniencia de la compra por ventajas económicas dadas las quitas ofrecidas, servicios de mantenimientos y perfeccionamiento de personal técnico para el manejo del equipo.</p> <p>Que a fojas 68 el Ministro Secretario General expresa luego de lo actuado en este expediente se redacte el acto administrativo correspondiente por no tener objeciones que formular sometiendo el caso a consideración de este Poder Ejecutivo.</p> <p>Que de todo lo actuado surge que han emitido opinión favorable respecto del trámite de autos las aéreas técnicas, contables, jurídicas; y considerando que el oferente tiene el privilegio sobre la venta del bien objeto de autos (exclusividad), que no existe en el mercado un sustituto de este equipamiento para la salud, y dado que la adquisición de mismo implica una herramienta para la lucha contra el cáncer porque asegura a la Provincia de Corrientes un servicio oncológico de excelencia para toda su población, se</p>
---	---

estima oportuno el dictado del presente para implementar la compra objeto de autos para un servicio de radioterapia eficaz y menos invasivo.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1º y 2º de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: AUTORIZÁSE la contratación directa por vía de excepción con la firma "DeLeC Científica Uruguaya S.A.", por la suma total de DOLARES ESTADOUNIDENSE CUATRO MILLONES SETECIENTOS VIENTISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE (U\$D 4.726.577,00), o su equivalente en Pesos Argentinos calculado según cotización del Mercado Me Divisas - Tipo Vendedor-, al momento del efectivo pago, monto que incluye bonificaciones, descuentos, seguro y flete, para la adquisición de un (1) equipo de uso médico oncológico denominado ACELERADOR LINEAL RADIXACT X7, con accesorios incluidos, con destino al Instituto Oncológico de Corrientes, creado por Ley Nº 5.761, conforme características y prestaciones descriptas en la propuesta agregada de fojas 4 a 12 de este expediente.

ARTÍCULO 2º: ENCUÁDRASE el presente caso en las previsiones del artículo 109, inciso 3), apartado e) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control, Contrataciones y Administración de los Bienes del Sector Público Provincial, y en el Decreto Nº 3.056/04 artículos 86 y 87 inciso d, Reglamentario de la ley antes mencionada.

ARTÍCULO 3º: AUTORIZÁSE a la Dirección de Administración y Personal del Ministerio Secretaría General, a emitir el pertinente Comprobante de Contabilidad del Gasto contra la Tesorería General de la Provincia y a favor de la firma beneficiaria referida en el artículo 1º de este acto administrativo, en concepto de anticipo por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO (U\$S 402.585,00) o su equivalente en Pesos Argentinos calculado según cotización del Mercado de Divisas -Tipo Vendedor-, al momento del efectivo pago, debiendo imputar la erogación a la partida específica del presupuesto vigente, pudiendo instrumentarse dicho pago mediante transferencia bancaria.

ARTÍCULO 4º: AUTORIZÁSE a la Dirección de Administración y Personal del Ministerio Secretaría General, a emitir el Comprobante de Contabilidad del Gasto contra la Tesorería General de la Provincia y a favor de la firma beneficiaria referida en el artículo 1º de este acto administrativo, por los valores resultantes de las Comisiones y Gastos Bancarios al cierre de la operación por el pago autorizado en concepto de anticipo por la contratación autorizada por el artículo 1º de este decreto, debiendo imputarse la erogación a la partida específica del presupuesto vigente; facultando a la Contaduría General de la Provincia y Tesorería General de la Provincia a efectuar los ajustes correspondientes.

ARTÍCULO 5º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General y el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al

Registro Oficial, y pásese a la Dirección de Administración y Personal del Ministerio Secretaría General sus efectos y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdes

Dr. Ricardo Cardozo

Dr. Carlos Jose Vignolo

Decreto Nº 1621

Corrientes, 08 de setiembre 2020

Visto:

Las presentes actuaciones, mediante las cuales se propicia la declaración de interés provincial las obras de infraestructura eléctrica en las diferentes localidades de la Provincia de Corrientes; y,

Considerando:

Que en referencia a la obra Estación Transformadora Santa Rosa, las localidades emplazadas a la vera de la Ruta Nacional Nº 118 desde Saladas hasta Itá Ibaté, constituyen una de las zonas más importantes del país en cuanto al potencial forestoindustrial que sostiene, siendo la zona de mayor superficie de bosques implantados en el país.

Que del total de la producción de madera anualmente en la provincia, solo el veinte por ciento se industrializa y el resto se comercializa como materia prima a las provincias vecinas como Misiones y Entre Ríos, y previéndose que la misma aumentará significativamente, será imprescindible que se radiquen nuevas industrias forestales, para lo cual es de fundamental importancia el desarrollo de la infraestructura energética que permita la expansión de la forestoindustria de la zona.

Que la planificación prevista para el desarrollo de la red eléctrica para la provincia, propone la vinculación en ciento treinta y dos kilovoltios entre las localidades de Saladas e Itá Ibaté, y concretar de esa forma el cierre del anillo, alimentando en este nivel de tensión a través de estaciones transformadoras estratégicamente ubicadas en las localidades de Saladas, Santa Rosa y San Miguel.

Que en vistas de que la carga eléctrica más importante se encuentra en la localidad de Santa Rosa, se propone inicialmente la construcción de la Estación Transformadora Santa Rosa, en el predio del parque industrial de esta localidad.

Que la alimentación eléctrica de la localidad de Santa Rosa se realiza actualmente a través de una Línea Simple Tema en Media Tensión en treinta y tres kilovoltios de más de treinta años de uso, desde la localidad de Saladas; que con atender nuevas demandas, por lo que la no solo el desarrollo de esta actividad en la zona dé influencia que directamente estas instalaciones ya existe posibilidad de la realización de las obras propiciadas permitirá, el parque industrial, sinc el crecimiento de todo involucra a las localidades de Saladas, Tabay, Tatacuá, Mburucuyá y Concepción entre las que suman más de cincuenta y cinco mil habitantes; y con el cierre del anillo en ciento treinta y dos kilovoltios que se realizará vinculando a la localidad de Saladas, San Miguel e Itá Ibaté, se impactará sobre las localidades de San Miguel, Loreta e Itá Ibaté y Caá Catí, afectando a una

población de casi cien mil habitantes. Que las obras propiciadas se encuadran dentro de la planificación estratégica provincial, con la que se pretende impulsar el desarrollo de la actividad forestoindustrial de la localidad de Santa Rosa y zona de influencia, posibilitando la manufactura y el crecimiento de la oferta laboral; además se busca brindar la infraestructura eléctrica necesaria para la incorporación de la matriz energética de generación limpia como es la biomasa, consistente en la construcción de una Planta Generadora de Energía con Biomasa de quince megavoltiamperios en el mismo predio del Parque Industrial Santa Rosa.

Que con la inclusión de la Estación Transformadora Santa Rosa, y en conjunto con las obras complementarias de distribución de energía, se apunta a mejorar el servicio eléctrico tanto de la localidad como de la zona de influencia.

Que con respecto a la Estación Transformadora Litoral, dicha obra es considerada de carácter prioritario, a fin de evitar la saturación de las estaciones transformadoras de ciento treinta y dos kilovoltios que abastecen de energía eléctrica a la ciudad de Corrientes, de los alimentadores y distribuidores de la zona centro y norte de la misma, con el principal objetivo de brindar confiabilidad y disponibilidad de potencia del sistema energético, permitiendo reordenar las cargas eléctricas consiguiendo un acortamiento de la distribución y alimentación eléctrica de la ciudad.

Que dicha obra tiene una cobertura territorial de toda la ciudad de Corrientes y zonas metropolitanas adyacentes, alcanzando directamente en la zona céntrica de la misma a una población estimada de ciento ocho mil habitantes, y de manera indirecta en el resto de la ciudad a una población de doscientos cincuenta mil habitantes; como así también beneficia de manera indirecta las ciudades aledañas de Santa Ana de los Guácaras, San Luis del Palmar y RJachuelo, alcanzando estas últimas a una población estimada de veinticinco mil habitantes.

Que el propósito del Poder Ejecutivo es alentar este tipo de obras, en miras del desarrollo productivo de la zona, sino también, para brindar una mejor calidad de vida para los habitantes de las localidades involucradas;

El Gobernador de la Provincia de Corrientes

Decreta:

ARTÍCULO 1º: DECLÁRASE de Interés Provincial a los proyectos de obras de infraestructura eléctrica consistentes en:

- Construcción de Línea de Alta Tensión ciento treinta y dos kilovoltios entre Saladas-Santa Rosa, y construcción de Estación Transformadora Santa Rosa.
- Construcción Transformadora Litoral y Alimentador subterráneo ciento treinta y dos kilovoltios entre Estación Transformadora Corrientes Este y Estación Transformadora Litoral.

ARTÍCULO 2º: AUTORIZÁSE al Ministerio de Hacienda y finanzas a gestionar el financiamiento para las mencionadas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º: EL presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdes

CP. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Sr. Osvaldo Claudio Polich

Decreto N° 1805

Corrientes, 25 de septiembre de 2020

Visto:

El expediente N° 190-27-02-00381/2020, caratulado: "MINISTERIO DE TURISMO – REF.: CONSTITUCION FONDO ESPECIAL – RED DE CENTRO DE INTERPRETACIÓN INFORMATIVOS E INTEGRALES - ASETUR"; y

Considerando:

Que en estas actuaciones se tramita la constitución de un fondo especial en la Jurisdicción 19 Ministerio de Turismo por la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DIEZ CON CERO CENTAVOS (\$ 183.010,00), con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, el cual será destinado para hacer frente a los gastos pendientes derivados la Red de Centros de Interpretación Informativos e Integrales – Proyecto de Apoyo Tecnológico al Sector Turístico (ASETUR 2017).

Que obra en autos la solicitud del Ministerio de Turismo en la que se expresan los fundamentos del pedido en la necesidad de contar con los recursos.

Que obran en autos, a fs. 02/05 copia de Decreto N° 3660 de fecha 13 de diciembre de 2019, a fs. 06 comprobante de contabilidad del fondo; y a fs. 07/09 copia del Decreto N° 321 de fecha 19 de febrero de 2020, por el cual se aprobaron las modificaciones presupuestarias de gastos N° 02/2020 de la Jurisdicción 19 – Ministerio de Turismo y de recursos N° 37/2020.

Que a fs. 02 la Dirección de Administración del Ministerio de Turismo emitió el informe técnico contable y efectuó el encuadre legal correspondiente; y a fs. 10 intervino el Departamento de Asesoría Legal del citado Ministerio se expidió sin formular objeciones respecto del trámite de autos.

Que intervinieron, a fs. 13 la Dirección de Control Interno de la Contaduría General de la Provincia a través del Informe N° 257/2020, sin formular objeciones; a fs. 14 la Dirección General de Presupuesto, quien se expidió respecto de la norma de incorporación citada; y a fs. 15 la Tesorería General de la Provincia, quien propició la continuidad del trámite de autos.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 3.055/2004 Anexo I, se dio intervención al Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Que el presente caso se encuadra en las previsiones de los artículos 5, inciso b, 10, 11, 12 y 26, del Anexo I del Decreto N° 3.055/2004; con expresas excepciones a los artículos 6° inciso e) y artículo 23, 28 y 29 del Capítulo III, de Decreto N° 3.055/2004.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia**Decreta:**

ARTÍCULO 1º: CONSTITÚYASE en la Jurisdicción: 19 - Ministerio de Turismo, un fondo especial, por la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DIEZ CON CERO CENTAVOS (\$ 183.010,00), con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, el cual será destinado para hacer frente a los gastos pendientes de la Red de Centros de Interpretación Informativo e Integrales – Proyecto de Apoyo Tecnológico al Sector Turístico (ASETUR 2017).

ARTÍCULO 2º: AUTORIZASE a la Dirección General de Administración del Ministerio de Turismo, a emitir el libramiento de entrega de fondos por la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DIEZ CON CERO CENTAVOS (\$ 183.010,00), contra la Tesorería General de la Provincia y a favor del Ministerio de Turismo.

ARTÍCULO 3º: ENCUÁDRASE el presente caso en las previsiones de los artículos 5º, inciso b, 10, 11 y 26, del Anexo I del Decreto N° 3.055/2004,

ARTÍCULO 4º: ESTABLÉCESE que todas las contrataciones y/o pagos que se realicen con el presente fondo, se exceptúan de lo establecido por los artículos 6º, inciso e y 23, 28 y 29 del Capítulo III, del Decreto N° 3.055/2004.

ARTÍCULO 5º: El presente decreto es refrendado el Ministro de Hacienda y Finanzas y por el Ministro de Turismo.

ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, librense copias Honorable Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia, Dirección General de Presupuesto, y pasese al Ministerio de Turismo, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdes

CP. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Lic. Sebastian Ariel Slobayen

Decreto N° 1863

Corrientes, 29 de septiembre de 2020

Visto:

El Expediente N°000-04.690/2020 del registro del Ministerio de Secretaria General;y

Considerando:

Que por dichas actuaciones se tramita la formalización de la donación de un inmueble ubicado en la Colonia Oficial San Carlos- Departamento de Ituzaingó- Corrientes, a favor del Banco de Corrientes S.A con cargo exclusivo a la construcción de una filial y casa para su personal administrativo, efectuada por la Ley N° 3.443 del año 1976; publicada en el Boletín Oficial el 4 de agosto de 1978.

Que se anexan de fojas 1 a 3 las siguientes documentales: 1) copia del texto de la Ley N° 3.443; 2) croquis de ubicación del inmueble donado, y 3) adremas partidas inmobiliarias del bien.

Que a fojas 5 obra pedido de informe al Registro de la Propiedad Inmueble respecto de la titularidad del bien, si el mismo ha sufrido modificación de dominio y si sobre él pesa algún tipo de gravámenes y/o restricción;

expidiéndose a fojas 6 dicho registro bajo Informe N° 18.752

Que a fojas. 8 por la Escribana Mayor de Gobierno manifiesta que el inmueble que nos ocupa le corresponde al Estado de la Provincia de Corrientes en virtud del artículo 236 del Código Civil y Comercial de la Nación, más específicamente el inciso a) del mismo por carecer de dueño (bien vacante).

Que a fojas 16 el Boletín Oficial de la Provincia informa que la Ley N° 3.443 del año 1976 fue publicada en el Boletín Oficial de fecha 14 de agosto de 1978.

Que a fojas 18 a 27 obran actuaciones en las cuales la Municipalidad de San Carlos- Corrientes establece que el inmueble libre de ocupantes y cosas y que pertenece al Estado de la Provincia de Corrientes, anexando fotos del bien libre de ocupantes, constancia policial y proyecto de Mensura del inmueble objeto de la donación.

Que a fojas 36/38 obra nuevo informe del Registro de la Propiedad Inmueble estableciendo en su Informe N° 19.330 que practicadas las búsquedas a nombre del Estado de la Provincia de Corrientes en el Departamento Ituzaingó no se halló inscripto el inmueble referenciado.

Que conforme a las constancias de autos surge que la Ley N° 3.443 se encuentra plenamente vigente pues no posee término de vigencia ni ha sido derogada por una ley posterior y dado que el inmueble corresponde al dominio del Estado Provincial en virtud de lo dispuesto por el artículo 236 del Código Civil y Comercial de la Nación, más específicamente el inciso a) del mismo, por carecer de dueño lo que implica que es un bien vacante, resulta conveniente y oportuno otorgar a la Escribana Mayor de Gobierno las facultades que le competen a fin de proceda otorgar la Escritura de Donación del inmueble objeto de autos a favor del Banco de Corrientes S.A: y posterior inscripción en los registros públicos para publicidad respecto de terceros.

Por ello; y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia**Decreta:**

ARTÍCULO 1º: OTORGASE a la Escribana Mayor de Gobierno las facultades que le competen para la formalización de la escritura de donación del inmueble ubicado en la Manzana 9- Solar C- sin título- Parcela S/N Polígono 1-2-3-4-1 según catastro, Colonia Oficial San Carlos- Departamento de Ituzaingó- Corrientes, a favor del Banco de Corrientes S:A. con cargo exclusivo a la construcción de una filial y casa para su personal administrativo, efectuada por la Ley N° 3.443.

ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, pásese a la Escribana Mayor de Gobierno a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdes

Dr. Carlos Jose Vignolo

Decreto N° 1905

Corrientes, 5 de octubre de 2020

Visto:

La Resolución Nº 0548 de fecha 25 de agosto de 2020, dictada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, y

Considerando:

Que en esas actuaciones se tramita la aprobación de la Resolución Nº 0548 de fecha 25 de agosto de 2020, dictada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Que el dictado del acto administrativo citado se originó en virtud a las necesidades operativas relevadas en la dependencia solicitante, fundamentado en el cumplimiento de los objetivos y metas encomendadas por la superioridad.

Que en atención a la normativa vigente que regulan los actos administrativos relativo a este trámite, resulta necesario disponer su aprobación, encuadrándose el caso en lo establecido por el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 0548 de fecha 25 de agosto de 2020, dictada del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas de la Provincia.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, y pásese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdes

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto Nº 1907

Corrientes, 9 de octubre de 2020

Visto:

La Resolución Nº 354 de fecha 05 de octubre de 2020, dictada por el Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio, y

Considerando:

Que por las presentes actuaciones tramita la aprobación de la Resolución Nº 3554 de fecha 05 de octubre de 2020, dictada por el Ministro de Industria, Trabajo y Comercio, atento a las necesidades operativas del área y las pautas fijadas para el desenvolvimiento de las tareas delineadas por la presente gestión.

Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado, encuadrándose el caso en lo establecido por el Decreto Nº 612 de fecha 03 de abril de 2002.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 354 de fecha 05 de octubre de 2020, dictada del Ministro de Industria, Trabajo y Comercio, la que como anexo forma parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Industria, Trabajo y Comercio.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, y pásese al Departamento de Recursos y Liquidaciones del Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio, archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdes

Ing. Raul Ernesto Schiavi

Decreto Nº 1910

Corrientes, 9 de octubre de 2020

Visto:

La Resolución Nº 349 de fecha 01 de octubre de 2020, dictada por el Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio, y

Considerando:

Que por las presentes actuaciones tramita la aprobación de la Resolución Nº 349 de fecha 01 de octubre de 2020, dictada por el Ministro de Industria, Trabajo y Comercio, atento a las necesidades operativas relevadas en el área, y las pautas fijadas para el desenvolvimiento de las tareas delineadas por la presente gestión.

Que en atención a la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, encuadrándose el presente caso en lo establecido por Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 349 de fecha 01 de octubre de 2020, dictada del Ministro de Industria, Trabajo y Comercio la que como anexo forma parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Industria, Trabajo y Comercio.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, y pásese al Departamento de Recursos Humanos y Liquidaciones del Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio, a sus efectos y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdes

Ing. Raul Ernesto Schiavi

Decreto Nº 1914

Corrientes, 9 de octubre de 2020

Visto:

El expediente Nº 321-05249/2019 y agregado Nº 320-12-3-2720/2019 caratulado: "DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SECUNDARIA – DIRECTORA LIC. PRAXEDES Y LÓPEZ S/MODIFICACIÓN ART. 8º DEL ESTATUTO DEL DOCENTE – CAPITAL", y

Considerando:

Que en las presentes actuaciones se tramita la

ampliación de los términos del artículo 8º del Decreto N° 1.482/1979 y su modificatoria N° 1.620/1979, del Régimen de Licencias, Permisos y Justificación de Inasistencias del Personal Docente, a los efectos de incorporar el inciso d referido a la licencia por violencia de género, solicitado por la Dirección de Nivel Secundario.

Que a fojas 06/08 se glosa nota presentada por el Secretario General de la Asociación de Magisterio de Enseñanza Técnica, por la cual solicita que se incorpore la licencia por violencia de género, destinada a todo el personal docente de esta provincia, en el Régimen de Licencias, Permisos y Justificación de Inasistencias del Personal Docente – Decreto N° 1.482/1979 y N° 1.620/1979.

Que a fojas 21 vta. y 22 interviene Fiscalía de Estado mediante el Dictamen N° 2.168 de fecha 16 de agosto de 2019.

Que a fojas 28 interviene la Dirección de Nivel Secundario del Ministerio de Educación, informando el cumplimiento de los requerimientos de Fiscalía de Estado respecto del anteproyecto de modificación del Régimen de Licencias, Permisos y Justificación de Inasistencias del Personal Docente – Decreto N° 1.482/1979 y N° 1.620/1979.

Que a fojas 30 el Subsecretario de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación de la Provincia, luego de haber tomado conocimiento eleva las actuaciones a Fiscalía de Estado para su nueva intervención.

Que a fojas 31 Fiscalía de Estado, a través del Dictamen N° 02403 de fecha 23 de septiembre de 2019, expresa que no se observan objeciones jurídicas.

Que a fojas 10, 14, 16 vta. y/17, 33 vta. y /34 interviene la Asesoría Jurídica Jurisdiccional del Ministerio de Educación a través del Parte N° 993 de fecha 10 de abril de 2019, N° 1.402 de fecha 24 de mayo de 2019; N° 2.927 de fecha 29 de mayo de 2019, N° 2.306 de fecha 28 de agosto de 2019, N° 2.460 de fecha 11 de septiembre de 2019, y Dictamen N° 6.506 de fecha 25 de septiembre de 2019, auspiciando el dictado del presente acto administrativo.

Que resultan de aplicación al caso las previsiones establecidas en la Ley N° 26.485 y su modificatoria Ley N° 27.501 sobre Ley de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; la Ley Nacional N° 23.179 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; el artículo 42 del Decreto N° 1.482/1979 y su modificatorio N° 1.620/1979, y el artículo 177 de la Ley N° 3.460 de Procedimientos Administrativos.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: MODIFÍCASE en el Capítulo I del Decreto N° 1.482/1979 y su modificatoria N° 1.620/1979 del Régimen de Licencias, Permisos y Justificación de Inasistencias del Personal Docente; el artículo 3º que queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3º. EL personal docente tiene derecho a las siguientes licencias, permisos y justificaciones de inasistencias:

- a) Licencia ordinaria para descanso anual.
- b) Licencias especiales para el tratamiento de la salud y maternidad.
- c) Licencias extraordinarias.
- d) Justificación de inasistencias.
- e) Permisos.
- f) Licencia por violencia de género.

ARTÍCULO 2º: INCORPÓRASE en el Capítulo II del Decreto N° 1.482/1979 y su modificatoria N° 1620/1.979 del Régimen de Licencias, Permisos y Justificación de Inasistencias del Personal Docente, el siguiente artículo:

ARTÍCULO 13 bis: ESTABLÉCESE que en los casos en que la salud psicofísica de los agentes se vea afectada de modo que le impida prestar servicios regularmente, la licencia para su recuperación se computará como "Licencia por violencia de género".

Se entiende por violencia de género toda conducta, acción u omisión que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte la vida del agente, su libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas en este concepto las perpetradas por otros agentes del Estado. Quedan comprendidos en la presente licencia los siguientes supuestos:

a) En los casos en que el trabajador víctima de violencia de género deba ausentarse de su puesto de trabajo para denunciar ante las autoridades policiales o judiciales un hecho de violencia, se justificará el día de inasistencia, a cuyo fin deberá acompañar copia o certificación de lo actuado ante aquellas autoridades.

b) En los casos en que el agente no pudiere desempeñar sus funciones habituales por esta causa, deberá comunicar dicha situación a la autoridad superior de la institución u organismo en que presta servicios y presentar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes la constancia de la denuncia policial o judicial pertinente.

Dentro del mencionado plazo el agente debe acreditar su concurrencia o intervención de los servicios de atención y asistencia a las víctimas de violencia de género, la documentación requerida y toda otra documentación respaldatoria que presentare el solicitante de la licencia, la que será remitida al área de Personal del Ministerio de Educación o al organismo encargado de contralor que correspondiere, el que deberá enviarla al Centro de Reconocimientos Médicos para su intervención, a fin de que se expida sobre la procedencia de la licencia peticionada y el término de la concesión.

Si el agente no pudiere presentar en el plazo indicado la documentación requerida, deberá informar y exponer ante la autoridad superior de la institución u organismo en que se desempeñe los motivos por los cuales no ha podido hacerlo y en virtud de ello tendrá un plazo de 24 horas para realizar ese trámite. Si no lo hiciere, las inasistencias en que hubiera incurrido serán

consideradas injustificadas.

La licencia será otorgada con goce íntegro de haberes y por un plazo de hasta quince (15) días corridos o discontinuos por año calendario, pudiendo prorrogarse por un período igual. El otorgamiento de la presente licencia no elimina ni compensa aquellas otras licencias que el agente tiene derecho a gozar. Cuando las circunstancias lo ameriten y a petición de la víctima se podrá conceder traslado transitorio o definitivo dentro de la jurisdicción provincial o fuera de ella, siempre que exista convenio interjurisdiccional para el cumplimiento de sus funciones.

En todos los casos las actuaciones se tramitarán con el rótulo de "Reservado", manteniéndose las mismas en envoltorio o sobre cerrado, con el único fin de preservar la intimidad de la víctima...".

ARTÍCULO 3º: EL presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.

ARTÍCULO 4º: **COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdes

Lic. Susana Mariel Benitez

Decreto N° 1915

Corrientes, 9 de octubre de 2020

Visto:

El expediente N° 100-00789-2020, caratulado "MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS – SECRETARIA PRIVADA DE GOBERNACION REF.: INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE COLONIA LIBERTAD S/ APORTE ECONOMICO PARA SOLVENTAR GASTOS DEL MUNICIPIO",y;

Considerando:

Que a fs. 01 el Secretario Privado del Sr. Gobernador, de acuerdo a instrucciones impartidas por la superioridad, solicita realizar los trámites administrativos a fin de dar curso a lo requerido por la Municipalidad de Colonia Libertad, por un monto de \$500.000.

Que a fs. 02 el Intendente de dicha Municipalidad, solicita el subsidio mencionado en el párrafo anterior, para solventar gastos derivados de la pandemia por el Covid-19.

Que a fs. 03 el Subsecretario de Finanzas solicita la confección de la norma legal correspondiente para atender la solicitud de la Municipalidad.

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162 inciso 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: **OTÓRGASE** un aporte no reintegrable para la Municipalidad de Colonia Libertad por un total de \$500.000 (PESOS QUINIENTOS MIL), como apoyo económico para solventar gastos derivados de la pandemia por el Covid-19, con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTÍCULO 2º: **AUTORIZASE** a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a

emitir el comprobante de contabilidad del gasto, contra la Tesorería General de la Provincia, para atender el aporte otorgado por el artículo 1º.

ARTÍCULO 3º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 4º: **COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdes

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto N° 1916

Corrientes, 9 de octubre de 2020

Visto:

El expediente N° 500-03081/2020 del registro del Ministerio de Producción, y

Considerando:

Que por las presentes actuaciones el Ministerio de Producción, eleva la Resolución N° 789 de fecha 30 de septiembre de 2020, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención a la normativa vigente resulta necesario la aprobación del acto administrativo citado, obediendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, encuadrándose el caso en lo establecido por el Decreto N° 612 de fecha 03 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: **APRUÉBASE** la Resolución N° 789 de fecha 30 de septiembre de 2020, emanada del Ministerio de Producción, la que como ANEXO forma parte integrante de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Producción.

ARTÍCULO 3º: **COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdes

Ing. Claudio Horacio Anselmo

Decreto N° 1917

Corrientes, 9 de octubre de 2020

Visto:

El Expediente N° 310-9250-2020 del registro del Ministerio de Salud Pública, y

Considerando:

Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución N° 2986 de fecha 7 de agosto de 2020, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención a la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obediendo el

dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 2986 de fecha 7 de agosto de 2020, dictada del Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdes

Dr. Ricardo Cardozo

Decreto N° 2.140

Corrientes, 6 de noviembre de 2020

Visto:

El proyecto de Ley N° 6.546 sancionado por el Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, y

Considerando:

Que el proyecto de Ley N° 6.546 tiene por objeto, instituir el día 6 de noviembre de 2020 como "Día Patrio" en todo el territorio de la provincia de Corrientes, en conmemoración al Bicentenario del Primer Izamiento de la Bandera Nacional en las Islas Malvinas.

Que el mencionado proyecto legislativo fue enviado al Poder Ejecutivo para su examen de acuerdo con el artículo 120 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

Que las áreas competentes en la materia se han expedido respecto del proyecto venido a consideración sin formular observaciones y propiciando su promulgación, por lo que se estima procedente disponer de conformidad.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: TÉNGASE por ley de la Provincia, la sancionada con el N° 6.546 por la Honorable Legislatura.

ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdes

Dr. Carlos Jose Vignolo

Decreto N° 2.142

Corrientes, 06 de noviembre de 2020

Visto:

La Ley N° 27.541, los decretos Nros.: 260/2020 y 297/2020 del PEN y sus modificatorios, los Decretos Nros. 520/2020, 576/2020, 605/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020 y 814/2020 del PEN; la Ley provincial N° 6.528, los decretos Nros.: 588/2020, 631/2020, 650/2020, 697/2020, 710/2020, 740/2020, 790/20, 826/2020, 880/2020, 1.087/2020, 1.188/2020, 1.340/2020, 1.378/2020, 1.430/2020 y 1.554/2020, 1.755/2020 y 1.923/2020 y 2006/2020. El Decreto N° 527/2020, las resoluciones del Consejo Federal de Educación Nros.: 364/2020 y 370/2020, y

Considerando:

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social delegando en el Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en dicha ley en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional hasta el 31 de diciembre de 2020. Por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la mencionada ley, en razón de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la salud (OMS) por el coronavirus (SARS-CoV-2) y la enfermedad que provoca, el COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, ello dio lugar al dictado del Decreto N° 297/2020, por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO) durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo de 2020. Este plazo, por razones consensuadas y fundadas en el cuidado de la salud pública fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos Nros.: 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020 y 493/2020 y, con ciertas modificaciones según el territorio, por los Decretos Nros.: 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020 y el 814/2020 que rige desde el 26 de octubre hasta 08 de noviembre de 2020, inclusive.

Que por la Ley N° 6.528 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes por la situación epidemiológica de amenaza de instalación de casos de Coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, y hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a dicha emergencia. Asimismo, el Gobernador de la Provincia teniendo en cuenta que se hallan en juego bienes esenciales como la vida humana y la salud pública, más allá de las formalidades legales, se adhirió a las medidas excepcionales establecidas por el DNU N° 297/2020, el DNU N° 520/2020 y los sucesivos decretos de prórroga, mediante los decretos provinciales Nros.: 588/2020, 631/2020, 650/2020, 697/2020, 710/2020, 740/2020, 790/2020, 880/2020, 1.087/2020, 1.188/2020, 1.340/2020, 1.430/2020 y 1.554/2020, 1.755/2020, 1.923/2020 y 2.006/2020, respectivamente. Que por el Decreto N° 527/2020 y sus prórrogas, el

Gobierno provincial dispuso la suspensión de las clases en la totalidad de los establecimientos de los distintos niveles de gestión estatal y privada y, asimismo, el cierre de éstos hasta tanto el Ministerio de Educación instruya nuevas medidas y convocatorias específicas, a fin de reducir en todo lo posible la circulación del Coronavirus. Que la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 364/2020 aprueba el "Protocolo marco y lineamientos federales para el retorno a clases presenciales en la educación obligatoria y en los institutos superiores".

Que la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 370/2020 incorpora a la Resolución N° 364/2020 el Marco de análisis y evaluación de riesgo para el desarrollo de actividades presenciales y revinculación en las escuelas en el contexto de COVID-19 según las siguientes categorías: zonas de bajo riesgo, mediano riesgo y alto riesgo, con sus indicadores epidemiológicos respectivos.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y sus prórrogas se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio motivo por el cual las clases presenciales se suspendieron en la República Argentina en todos los niveles y modalidades previstos en la Ley de Educación Nacional.

Que la Resolución del Ministerio de Educación de la Nación N°108/2020 determinó la suspensión del dictado de clases presenciales en los niveles: inicial, primario, secundario en todas sus modalidades e institutos de educación superior a partir del 16 de marzo, durante catorce días corridos y sus posteriores prórrogas.

Que el Gobierno provincial hace extensivas, en el territorio de la provincia, las medidas nacionales con normas complementarias y ampliatorias, en concordancia con lo establecido por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que el artículo 9º del DNU N° 576/2020 establece que las clases presenciales permanecerán suspendidas en todos los niveles y en todas sus modalidades hasta tanto se disponga el reinicio de las mismas en forma total o parcial, progresiva o alternada o por zonas geográficas o niveles o secciones o modalidades, previa aprobación de los protocolos correspondientes.

Que, conforme a esta circunstancia, el Ministerio de Educación de la Provincia de Corrientes elaboró el Plan Estratégico Educativo 2020 en el contexto de crisis COVID19, según resoluciones ministeriales Nros.: 3.080/2020 y 3673/2020.

Que el mencionado plan estratégico estableció los contenidos prioritarios para los niveles educativos obligatorios inicial, primario, secundario y sus modalidades, conforme a los núcleos de aprendizajes prioritarios y a los diseños curriculares jurisdiccionales y la modalidad de evaluación formativa, a fin de adecuar el calendario escolar a la realidad que impera y garantizar

la continuidad pedagógica de las trayectorias escolares de los estudiantes en el presente ciclo lectivo, atendiendo la contingencia del COVID-19.

Que mediante el Decreto N° 1.804/2020 se aprobó el Marco conceptual regulatorio de excepción para la evaluación, acreditación y promoción de contenidos prioritarios en los niveles obligatorios inicial, primario, secundario y sus modalidades, de gestión estatal y privada, del sistema educativo provincial para el Ciclo Lectivo 2020 y mientras dure la emergencia sanitaria por la pandemia COVID-19 en la provincia de Corrientes.

Que el artículo 205 de la Constitución de la Provincia de Corrientes establece que: el Estado debe garantizar el pleno ejercicio de los derechos a la cultura, a enseñar y aprender, al crecimiento espiritual e intelectual de todos los habitantes en el marco de una cultura popular, abierta al mundo, tolerante y comprensiva de las diferencias.

Que resultan de aplicación la Ley 26.206 de Educación Nacional y Ley N° 6.475 de Educación Provincial.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: DETERMÍNASE el retorno parcial a las actividades presenciales y revinculación en las instituciones educativas de la Provincia de Corrientes, de las zonas rurales con terminalidad de niveles: primario, secundario, de educación técnico profesional en prácticas profesionalizantes de escuelas técnicas y agrotécnicas, 3º año de tecnicaturas superiores y alumnos del 4º año formación docentes para la realización de las residencias pedagógicas, para el Ciclo Lectivo 2020, con carácter optativo. Ello conforme al protocolo sanitario que establezca el Comité Provincial de Crisis para zonas de bajo riesgo epidemiológico en el contexto del COVID-19, en concordancia con las Resoluciones del Consejo Federal de Educación Nros.: 364/2020 y 370/2020.

ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE la apertura de los establecimientos educativos en zonas de bajo riesgo epidemiológico pertinentes para llevar a cabo lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º: ENCOMIÉNDASE al Ministerio de Educación de la Provincia a seleccionar los correspondientes establecimientos educativos, arbitrar los recaudos y adoptar los dispositivos sanitarios y pedagógicos que resulten necesarios.

ARTÍCULO 4º: EL presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdes
Lic. Susana Mariel Benitez

Resoluciones

<p align="center">DIRECCION GENERAL DE RENTAS Resolución (D.G.R.) N° 0988 Corrientes, 17 Junio 2020</p> <p>VISTO: El expediente administrativo identificado bajo el N°123-1609-15940-2019 S/O.I. N°820/2019 a TRAF S.A, CUIT N°30-70821300-0; con domicilio fiscal en J.P Norton N°455, de la ciudad de Lujan de Cuyo provincia de Mendoza;</p> <p>CONSIDERANDO: Que, a fs.01 obra Orden de Inspección N°820 para que proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos que se indican. Que, a fs.02 obra ficha individual del sistema de administración tributaria (A.T). Que, a fs.03 obra constancia de Inscripción de AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos). Que, en fecha 23 de Septiembre de 2019 se cursó Requerimiento de Documentación, notificado el 27 de Septiembre de 2019 conforme costa del acuse de recibo del Correo Argentino, adjunto a fs.06. Que, en el mismo sentido se procedió a circularizar a terceros, vendedores y compradores de productos primarios de la provincia, a saber: Ramos Aveñado Luis Alberto, Cofco Argentina S.A, Cofco International Argentina S.A, Giovenalle, Paleico, Jose Daniel, Desu S.R.L. que según actas relevadas en los puestos de control fronterizos realizaron el traslado de los mencionados productos a través del servicio de flete contratado al contribuyente de referencia. Todo ello conforme al reporte obtenido de los registros informáticos obrantes en esta Dirección respecto de los cruces fronterizos registrados, quedando constancia adjunta a fs.07, 64. Que, ante el vencimiento del plazo otorgado en el Requerimiento de Documentación cursado el 27/09/2019, esta administración tributaria procedió en fecha 23 de octubre de 2019 a cursar nuevo requerimiento reiterativo de documentación, el cual fue notificado en fecha 29/10/2019, según constancia adjunta a fs.65,66. Que, asimismo se recibió respuesta de los terceros circularizados; Cofco Argentina S.A, Cofco International Argentina S.A quienes aportaron detalle de viajes efectuados por el fiscalizado y facturación del flete, quedando constancia a fs.17, 44. Que, a los efectos de llevar a cabo el procedimiento de fiscalización, que comprendió los periodos desde: 01/2009 a 07/2019; se ha analizado la siguiente documentación. DGR Corrientes - Orden de Inspección de fecha 24/09/2019 - Ficha Personal de la Contribuyente según sistema Administración Tributaria</p>	<p>- Requerimiento de Documentación - Información de Puesto de Control perteneciente a DGR Corrientes. - Código Fiscal y Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes. - Convenio Multilateral - Constancia de Inscripción AFIP Informe de terceros circularizados. Consultas sistema AT: Cruces retenciones y percepciones; Puesto de Control; DDJJ Mera compra. Que, en virtud de ello, advertimos, que la firma fiscalizada realiza las actividades de "SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE MERCADERIAS Y SUSTANCIAS PELIGROSAS", "SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PETROLEO Y GAS " "SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS N.C.P" Y "TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS DE N.C.P", prestando dicho servicio en el traslado de productos primarios desde la provincia de Corrientes hacia otras jurisdicciones. Que asimismo se acreditan gastos efectuados relacionados con la actividad desarrollada como gastos de combustible, lubricantes, la fuerza motriz de los rodados, las amortizaciones de los bienes de uso mencionados, como también los seguros, que otorgan el sustento territorial suficiente para la aplicación del Convenio Multilateral en la jurisdicción de Corrientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de dicho Convenio. Que, en razón de lo expuesto ut supra, el fiscalizado debió dar de alta la jurisdicción (905) Corrientes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral, ya que el ejercicio de la actividad principal (492290) "Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p", se encuentra alcanzada por el antedicho impuesto y por ende los ingresos generados gravados con el mismo. De acuerdo a lo normado por el Convenio Multilateral el fiscalizado debió distribuir la Base Imponible correspondiente a su actividad de transporte conforme al art. 9° - Régimen Especial- de la mencionada norma, el que establece la atribución de Ingresos a la jurisdicción donde se origina el viaje. Que frente a la cuestión indicada se ha procedido a determinar de oficio sobre base presunta la obligación tributaria del contribuyente correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a lo establecido en los artículos 32° y 33°, del Código de la provincia de Corrientes, Ley N° 6249- Ley Tarifaria vigente , determinando ingresos para los periodos: 01/2009 a 07/2019. Que el procedimiento empleado en la determinación de diferencias del Impuesto sobre los Ingresos Brutos fue el siguiente: 1. Los Montos Imponibles determinados conforme lo establecido en el art. 9 del C.M. para la jurisdicción Corrientes surge de considerar 1.1. La valorización de las actas de puestos de control</p>
---	--

<p>labradas al fiscalizado, conforme las R.G. N°85/2010; 106/2012; 142/2014; 156/2016 y 174/2017,</p> <p>1.2. La información por terceros circularizados: Facturas, cartas de porte, remitos y detalles de viajes suministrados por Cofco Argentina S.A, Cofco International Argentina S.A.</p> <p>2. El impuesto determinado surge de aplicar al monto imponible determinado:</p> <p>2.1.A partir del periodo 11/2014 se aplica la alícuota del 2.90% establecida en los art. 3° de la Ley Tarifaria Vigente de la provincia de Corrientes (Ley N° 6249)</p> <p>Que, al Impuesto determinado, se le detrajeron los pagos a cuenta abonados por la contribuyente, y los informados por los agentes de recaudación de la provincia obteniéndose el Saldo de Impuesto Determinado. En el caso particular no se verificaron pagos a cuenta a favor del fiscalizado.</p> <p>Que, en razón de ello se confeccionó la Corrida de Vista N°1.747/2019 del 25 de Noviembre de 2019, y la correspondiente Planilla Determinativa con las diferencias determinadas en concepto de impuesto sobre los ingresos brutos, por el período comprendido entre: 01/2009 a 07/2019, la cual ascendió al monto de \$157.517 ,70 (pesos ciento cincuenta y siete mil quinientos diecisiete con setenta centavos); expresado en valores históricos.</p> <p>Que, asimismo en dicha oportunidad se emplazó al administrado a darse de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción Corrientes, en virtud de lo normado en el art. 34 inc. L) del Código Fiscal vigente y RG N°05/2014 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.</p> <p>Que, tanto la Planilla Determinativa, como la Corrida de Vista fueron notificadas el 09 de Enero de 2020, al domicilio fiscal del contribuyente conforme lo establece el art.93° del Código Fiscal, según consta del acuse de recibo del Correo Argentino, que glosa a fs.82/83.</p> <p>Que, sobre la materia sujeta a análisis el artículo 35° del Código Fiscal establece ...</p> <p>"En los casos previstos en los artículos 32° y 33° de este Código, la Dirección deberá dar vista al contribuyente o responsable por el término de quince (15) días, prorrogable a su pedido por causa justificada, de las actuaciones que determinen los hechos y montos imponibles proporcionando detallado fundamento de los mismos, para que manifieste su conformidad o reparos; en este último supuesto, deberán expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y/o aportarse las pruebas pertinentes . Transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedaran firmes".</p> <p>"Si se impugnan, la Dirección considerara las razones invocadas y/o las pruebas aportadas u ofrecidas que sean admisibles y resolverá dictando resolución que intime el pago de la deuda que en definitiva resulte o, caso contrario, dejando sin efecto lo actuado. La Dirección prescindirá de la corrida de vista cuando el contribuyente o responsable conforme los montos</p>	<p>imponibles determinados por la fiscalización, revistiendo estos el carácter de declaración jurada para el contribuyente y de determinación de oficio para la Dirección".</p> <p>Que, con posterioridad a ello, en instancia de revisión del procedimiento actual, se advertimos que de la facturación que se recibió de la firma Cofco International Argentina S.A. surge que existen viajes que no tienen origen en la Provincia de Corrientes, los cuales fueron incluidos por error en la determinación original y comunicados con la Corrida de Vista 1747/2019.</p> <p>Que, en razón de ello, se procedió a confeccionar una nueva Planilla Determinativa que incluye únicamente los viajes originados en la provincia de Corrientes, siendo la diferencia a favor de la Dirección General de Rentas la suma de pesos ciento cuarenta y tres mil ciento noventa y dos con 42/100 (\$ 143.192,42) a valores históricos, según constancia obrante a fs.84 a 88.</p> <p>En consecuencia habiendo transcurrido el plazo legal establecido en el Artículo 35° del Código Fiscal, sin que el contribuyente haya realizado reparo o impugnación alguna, se hace efectivo el apercibimiento establecido en la última parte del primer párrafo del precitado texto legal, correspondiendo DEJAR todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización y en consecuencia DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente , en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma ciento cuarenta y tres mil ciento noventa y dos con 42/100 (\$ 143.192,42); expresado en valores históricos</p> <p>Que, obra en estas actuaciones la emisión de opinión del área jurídica de esta Dirección General.</p> <p>Porello: La Direccion General De Rentas</p> <p>Resuelve: ARTICULO 1°: DAR DE ALTA de oficio a TRAF S.A, CUIT N°30-70821300-0; como Contribuyente del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción Corrientes - Convenio Multilateral; con domicilio fiscal en J.P Norton N°455 , de la ciudad de Lujan de Cuyo, provincia de Mendoza; en la Actividad "Servicio De Transporte Automotor De Cargas N.C.P (Código 492290) "; fecha de inicio en la Jurisdicción a incorporar - Corrientes: 09/2013; Jurisdicción Sede: (913) provincia de Mendoza.</p> <p>ARTICULO 2°: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN según el procedimiento de Fiscalización iniciado en fecha 16/09/2019 y en consecuencia DETERMINAR la obligación impositiva del contribuyente de marras, en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral, por la suma de \$143.192,42 (pesos ciento cuarenta y tres mil ciento noventa y dos con cuarenta y dos centavos); expresado en valores históricos. INTIMAR por este acto su pago con los intereses correspondientes, bajo apercibimiento de iniciarse la acción ejecutiva de cobro en los términos del artículo 70° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes.</p> <p>ARTICULO 3°: HACER saber a la parte interesada que le</p>
--	---

asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58º del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) hábiles a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 4º: HACER publicar, cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

I: 06/11 – V:10/11

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Resolucion Nº 0392

Corrientes, 05 de Marzo de 2020

VISTO:

La Actuación Administrativa identificada con el número 123-1704-07045-2.019 a través del cual por Orden de Inspección N°357/2.019 la Dirección General de Rentas resolvió se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a su cargo, al Contribuyente: FARMACIA ESPAÑA S.R.L., CUIT N°30-71016539-0, con domicilio en B° 17 de Agosto Manzana: 1 Casa: 19 - CORRIENTES - CAPITAL.

CONSIDERANDO:

Que, la presente fiscalización se inicia a los efectos de verificar el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales del Contribuyente de referencia a través de la Orden de Inspección N°35712019.

Antecedentes de Fiscalización:

-Registra falta de presentación de Declaraciones Juradas del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos desde el período 0112018.

-Declara 1 (un) empleado en relación de dependencia, hasta el período 10/2017.

-Posee diferencias de ingresos con Percepciones más margen de utilidad en los periodos: 2013 a 2017. El margen de utilidad aplicado es del 40%. Los Agentes que informan son: AMX S.A., DROGUERIA DEL SUD S.A., MONROE AMERICAN S.A., SUPERMERCADOS MAYORISTAS MAKROS.A., UNIMACOS.A.

-Posee diferencias de ingresos con retenciones sufridas en el período 2018.

-Posee diferencias de ingresos con depósitos bancarios en los períodos 2013 a 2017.

Inscripciones:

Ante la DGR: Conforme Ficha Individual suministrada por el Sistema "Administración Tributaria", el Contribuyente acusa fecha de Alta en el Régimen General Local del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos el 01 de Julio de 2007. Actividad Principal: "Venta al por Menor de Productos Farmacéuticos y de Herboristería" (Código 523110) y Actividad Secundaria: "Venta al por Menor de Instrumental Médico y Odontológico y Artículos Ortopédicos (incluye ventas de vaporizadores, nebulizadores)" (Código 523130).

Ante la AFIP: Según consulta de Constancia de Inscripción de AFIP, el Contribuyente no cuenta con Impuestos Activos, posee impuestos con Baja de Oficio

por Decreto N°1299/98, debe responder Requerimientos pendientes y el 30 de Noviembre de 2018 venció el plazo para constituir el domicilio fiscal electrónico ante dicho Organismo.

Notificaciones de la O.I.: En fecha 22 de Agosto de 2019 se envió por Correo Oficial, "Correo Argentino" al Domicilio Fiscal Declarado ante esta Dirección, la cual no pudo ser entregada (fs.03 a 05).

Que, en fecha 28 de Agosto de 2019 se notificó de forma presencial en Domicilio Fiscal declarado sito en Barrio 17 de Agosto Casa: 19, Manzana: 1 de la Ciudad de Corrientes, Orden de Inspección N°357/2019, según Artículo 141º del Código Civil, Procesal y Comercial de la Provincia de Corrientes, por encontrarse el domicilio cerrado (fs.07).

Periodo Fiscalizado: Desde 01/2013 a 02/2019.

Requerimientos de Documentación: En fecha 28 de Agosto de 2019 se notificaron de manera presencial, en domicilio fiscal declarado Requerimiento de Documentación mediante el cual se solicita al Contribuyente que presente en el domicilio de la Dirección General de Rentas la documentación específica referente a la cuestión indicada y probatoria de las operaciones que respalden la situación fiscal anteriormente descripta (fs.06/07).

Resultó:

La Documentación Solicitada para los Períodos Bajo Inspección

-Nota en carácter de Declaración Jurada especificando Actividad Principal, Actividades Secundarias y fecha de inicio de las mismas.

-Detalle de ingresos por periodos mensuales y/o Libros IVA Ventas y Compras según corresponda, preferentemente en formato Excel.

-Listado de los productos que comercializa con mayor frecuencia indicando el Margen de Utilidad aplicado. Aporte como mínimo una Factura de Compra y de Venta de cada producto de los últimos años fiscalizados, donde se aprecie el valor unitario de compra y de venta de los mismos.

-Listado de los 10 principales proveedores.

-Copia de Contratos realizados, indicando si el domicilio donde ejerce la Actividad es propio o alquilado.

-Aclaraciones y observaciones que considere pertinentes, número telefónico y dirección de correo electrónico de contacto.

Que, ante el total incumplimiento de aportar la información solicitada, en fecha 07 de Noviembre de 2019, se notificó Requerimiento Reiterativo de Documentación, por el Artículo 141º del Código Civil Procesal y Comercial de la Provincia de Corrientes, dejando adherido en la puerta de entrada del Domicilio Fiscal (fs.09 y 10).

Domicilio Fiscal Electrónico: Se informó acerca del procedimiento para la adhesión y la conveniencia de la implementación del mismo. A la fecha del presente, el Contribuyente no completó su registro.

Que, por los antecedentes previamente detallados y por las facultades conferidas a la Dirección General de

<p>Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo, se procedió a verificar el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales por parte del Contribuyente y efectuar las determinaciones que en su caso procedan, en relación a los impuestos que recauda esta Dirección. Que, se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registros de esta Dirección, así como también la suministrada por la AFIP-DGI en virtud del Decreto Nº1595/07 y del Convenio suscripto el 25 de Enero de 2018 entre la AFIP y el Gobierno de la Provincia de Corrientes; respecto al intercambio de información de naturaleza fiscal a través de un mecanismo de interconexión en tiempo real de las bases de datos de la AFIP y la Dirección General de Rentas (servicios web) , en base a los cuales se confeccionaron Papeles de Trabajo (fs. 11 a 29) arribando a las siguientes conclusiones.</p> <p>Que, del relevamiento de las Declaraciones Juradas del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos Mensuales obtenidos del Sistema AT, se observa que durante los periodos 01/2013 a 12/2017 el Contribuyente presentó Declaraciones Juradas Mensuales sin movimiento y para los periodos 01/2018 a 02/2019 no presentó Declaraciones. Mientras que de las Declaraciones Juradas del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos Anuales se observan presentaciones sin movimientos durante los periodos 2013 a 2017 (fs. 11/12).</p> <p>Que, de la consulta de las Declaraciones Juradas del Impuesto al Valor Agregado obtenido del Sistema At, se observó que el Contribuyente presentó Declaraciones sin movimiento durante los periodos 01a12/2013, 01, 09a 12/2014, 01, a05/2015 (fs. 13).</p> <p>Que, de la consulta Declaraciones Juradas de la Seguridad Social (F.931), obtenido del Sistema AT, se observó que durante el periodo 01/2013 a 10/2017, mantuvo entre 1 y 2 empleados en relación de dependencia. Y durante los periodos 09/2014 a 08/2015, 10 y 11/2015, 05 a 12/2016 no presentó Declaraciones Juradas (fs. 14).</p> <p>Que, se procedió a relevar las operaciones sujetas a Percepciones informadas por DROGUERIA DEL SUD S.A. y MONROE AMERICANA S.A., Agentes de Percepción de esta Provincia en sus Anexos de Declaraciones Juradas. Se observó que el Contribuyente fue pasible de percepciones a cuenta de Ingresos Brutos hasta el período 12/2017, y por ende efectuó compras a este sujeto en esos periodos.</p> <p>Que, el Agente también informa los importes de compras (base de cálculo de percepciones) efectuadas por el Contribuyente que resultan marcadamente superiores a los ingresos brutos declarados a esta Dirección General de Rentas (fs. 16 y 19).</p> <p>Que, a fin de determina un nivel de ingresos obtenidos por el Contribuyente que permita justificar el nivel de compras registrado y costos soportados en el giro normal del negocio, se aplicó a los montos mensuales de bases de cálculos de percepciones informados un margen sobre compras del 30%, margen aplicado y reconocido en fiscalización anterior y obtenido del</p>	<p>relevamiento de comprobantes de otras fiscalizaciones (fs.22/23).</p> <p>Que, del detalle de Retenciones obtenido del Sistema AT, se observa que los Agentes que informan operaciones son: Cámara Correntina de Farmacias, Banco de Corrientes S.A., Tarjeta Naranja S.A. y Tarjetas Cuyanas S.A., durante los periodos 01/2013 a 09 a 11/2017 y 01/2018 (fs. 16 a 18).</p> <p>Que, de información brindada por Agentes de Percepción Bancaria, obtenida del Sistema AT, se constataron acreditaciones en los Bancos: Banco de Corrientes S.A y Banco de la Nación Argentina durante los periodos 01/2013 a 10/2017 (fs. 15).</p> <p>Que, para los periodos 01 a 12/2013, 01 a 12/2014, 01 a 12/2015, 01 a 11/2016, no se detectaron inconsistencias ni diferencias de impuesto.</p> <p>Que, por lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 32º y 33º del Código Fiscal, se procedió a determinar la Obligación Fiscal del Contribuyente en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Corrientes, impugnando las Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 01/2013 a 12/2017 y Declaraciones Juradas Anuales 2013 a 2017.</p> <p>Impuesto Sobre los Ingresos Brutos: Actividad Determinada: "VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y DE HERBORISTERIA " Respecto del Monto Imponible Determinado: -Para los periodos 12/2016, 01 a 12/2017: El Monto Imponible surge de aplicar a las compras (base de cálculo de percepciones) informadas por los siguientes Agentes de Percepción DROGUERIA DEL SUD S.A. y MONROE AMERICANA S.A.; realizadas por el Contribuyente durante todo el periodo fiscalizado, a los que se le aplicó un margen sobre compras del 30%, margen obtenido del relevamiento de comprobantes de otras fiscalizaciones. -Para los periodos 01 a 12/2018, 01 y 02/2019: Se determinaron Impuestos Mínimos establecidos según Artículo 10 Ley Nº6249. Respecto del Impuesto Determinado: Surge de aplicar al Monto Imponible Determinado, la alícuota general del 2,9%, correspondiente a la Actividad Determinada, según Ley Nº6249. Respecto a las Retenciones y Percepciones Verificadas: Se consideraron Retenciones, Percepciones y Percepciones Bancarias, Declaradas por el Contribuyente en las Declaraciones Juradas Mensuales y Anuales e informadas por los Agentes de Recaudación . Impuesto de Sellos: No se han detectado incumplimiento en dicho impuesto. Que, se confeccionó la correspondiente "Planilla Determinativa del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos", conteniendo el período fiscal, la base imponible determinada, el impuesto determinado, el impuesto declarado y las diferencias resultantes y "Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización", que compara lo que la fiscalización ha determinado que el Contribuyente debería pagar en un período; contra lo</p>
---	---

que el Contribuyente declaró que debía pagar en dichos periodos o contra lo que realmente abonó , si este fuera mayor. Exponiendo en su última columna el "Impuesto Histórico a Ingresar por Fiscalización" (fs. 26 a 29).

Que, en fecha 28 de Noviembre de 2019 se notificó de forma presencial en Domicilio Fiscal declarado , según Artículo 141° del Código Civil, Procesal y Comercial de la Provincia de Corrientes, Corrida de Vista Nº1696/2019 conjuntamente con "Planilla Determinativa de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos" y "Planilla de Liquidación, otorgando el plazo de 15 (quince) días hábiles, para presentar descargo y/o reconocer las diferencias, con fecha de vencimiento 19 de Diciembre de 2019 (fs. 36 a 44).

Que, transcurrido el plazo prescripto en el Artículo 35° del Código Fiscal, cumpliéndose los 15 días hábiles desde la notificación de la Vista, el Contribuyente no presentó Declaraciones Juradas alguna ni efectuó descargo impugnando la Determinación. Por lo que se solicita se emita la Resolución Determinativa al efecto de dejar firmes las actuaciones; para luego proceder a instruir el Sumario Contencioso Fiscal por Omisión, en incumplimiento al Artículo 37° del Código Fiscal.

Respecto al Cumplimiento de los Deberes Formales y Materiales:

-Incumplimiento a los Deberes Formales:

Las Multas por incumplimientos a deberes formales cuyos vencimientos operaron a partir del 16 de Diciembre de 2013 (automáticas), resultaron impactadas en cuenta (fs. 33/34).

-Incumplimiento a los Deberes Materiales:

Multa por Omisión del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos (Artículo 37° del CF): La Base de Cálculo totaliza a \$13.260,75.

Por la Multa por Omisión del Artículo 37° del Código Fiscal, se solicitó Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal Nº6546/20 19 (fs. 35); mediante Resolución Nº2150/2019 (fs. 44).

-Resolución Nº62/95 de la Comisión Arbitral: No aplica.

Que, la situación observada al 20 de Diciembre de 2.019 y de considerar exclusivamente la documentación y/o información obtenida y únicamente por el período verificado, se detectaron diferencias de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos a favor de la Dirección General de Rentas, por la suma de \$13.260,75 (PESOS TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS), a valores históricos.

Que, habiéndose notificado las diferencias al Contribuyente mediante Corrida de Vista Nº1696/2019 de fecha 28 de Noviembre de 2019, este no realizó descargo, ni impugnación alguna; en consecuencia y en virtud de lo normado por el Artículo 35° del Código Fiscal, deberá dejarse firme todas las actuaciones llevada adelante por el Departamento de Fiscalización al Contribuyente de referencia.

Que, en las presentes actuaciones, obra dictamen legal como es de rigor procesal.

Porello:

La Direccion General De Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1°: DEJAR firme todas las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de Fiscalización, al Contribuyente FARMACIA ESPAÑA S.R.L.; CUIT: Nº30-71016539-0.

ARTICULO 2°: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente, en concepto de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, en la suma de \$13.260,75 (PESOS TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS), a valores históricos. INTIMAR, por este acto, el Pago de la deuda más los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo establece el Artículo 70° del Código Fiscal.

ARTICULO 3°: HACER SABER al Contribuyente que en el término de 15 (quince) días, podrá interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el Artículo 58° del Código Fiscal.

ARTICULO 4°: NOTIFIQUESE, publíquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.

I: 06/11 – V:10/11

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Resolucion Interna Nº 1283

Corrientes, 20 JULIO 2020

VISTO:

La Resolución Interna Nº 890, de fecha 4 de junio de 2020, recaída en el expediente administrativo 123-3008-15439-2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del artículo 1° de la mencionada resolución se hace lugar a la solicitud de compensación petitionada por el Contribuyente Renato Roberto Fusenecco, CUIT Nº 20-33723779-8, no obstante dicho sector advierte en el informe, agregado a la actuación de fs. 48, que el saldo a favor por el que solicitó la compensación fue consumido totalmente en los periodos posteriores al saldo declarado y considerando que el acto no fue notificado sugiere que el mismo sea retirado de acuerdo a lo normado por la ley 3460;

Que, al no haber sido notificada la resolución referenciada no ha surtido ningún efecto, por lo que de conformidad a lo prescripto por el artículo 127° de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 3460 puede n ser revocados en cualquier momento por la autoridad que lo dictó;

Que, por ello, estando al error material acreditado y no habiéndose notificado la aludida resolución corresponde que la misma sea dejada sin efecto;

Que, el Departamento Técnico Jurídico, en forma coincidente con el sector técnico señala que no corresponde hacer lugar a lo solicitado;

Por ello,

La Direccion General De Rentas

<p>Resuelve: ARTICULO 1º.- DEJASE sin efecto la Resolución Interna Nº 890, de fecha 4 de junio de 2020, recaída en el expediente administrativo 123-3008-15439-2017, iniciado por el Contribuyente Renato Roberto Fusenecco, CUIT Nº 20-33723779-8. ARTICULO 2º.- NO HACER lugar a la solicitud de compensación de conformidad a los fundamentos expuestos en el considerando del presente. ARTÍCULO 3º.- HACER saber al recurrente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de quince días y de conformidad a lo establecido por el artículo 58º del Código Fiscal. Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal – a/c Dirección General de Rentas (Ctes.) Dr. Roberto M. Aguerre – D.G.R. I: 06/11 – V:10/11</p> <p style="text-align: center;">INSTITUTO CORRENTINO DEL AGUA Y DEL AMBIENTE – ICAA Resolución Nº 327 Corrientes, 04 de Noviembre de 2020</p> <p>VISTO: El expediente Nº 540-17-07-672/17, del Registro de este Instituto; y CONSIDERANDO: Que la Gerencia de Ingeniería eleva las nuevas propuestas de los requisitos para la emisión de Certificado de No Inundabilidad tanto para proyectos del Instituto de Vivienda de Corrientes (INVICO) como para proyectos de Organismos Provinciales y/o de Municipales; Por todo ello, de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica Nº 519/2020, obrante a fs. 52, fundado en la Ley Nº 3.460 y normativas conexas y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley Nº 212/01, El Administrador General Del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente Resuelve Art. 1º.-APROBAR los Requisitos para emitir el Certificado de No Inundabilidad, para proyectos del Instituto de Vivienda de Corrientes (INVICO), con terrenos propios y sin terrenos propios, los que como anexo I forma parte de la presente resolución, conforme a los argumentos expuestos. Art. 2º.-APROBAR los Requisitos para proyectos de Organismos del Estado Provincial distintos del Instituto de Vivienda de Corrientes (INVICO) o de Municipios, el que como anexo II forma parte del presente acto administrativo, conforme a los argumentos expuestos. Art. 3º.-APROBAR el modelo de Certificado de No Inundabilidad que como anexo III forma la presente acto administrativo. Art. 4º.-DEJAR SIN EFECTO la Resolución Nº 362 de fecha 21 de julio de 2017, y sus modificatorias, por los motivos expuestos en el considerando de la presente. Art. 5º.-REGISTRAR, comunicar y archivar. Ing. Civ. e Hidraulico Mario Rujana</p>	<p>I: 06/11 – V:10/11</p> <p style="text-align: center;">INSTITUTO CORRENTINO DEL AGUA Y DEL AMBIENTE – ICAA</p> <p style="text-align: center;">ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN Nº 327/2020</p> <p>REQUISITOS PARA SOLICITUD DE CERTIFICADO DE NO INUNDABILIDAD DEL INVICO</p> <p>CONTERRENO PROPIO El Certificado tiene como objeto determinar la condición de No Inundable de un área o predio en donde se pretende desarrollar un determinado proyecto. No se contempla análisis de inundabilidad por deficiente sistema de desagües pluviales. Para la emisión del Certificado, se deberá adjuntar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nota de solicitud de Certificado de No Inundabilidad, elevada al Administrador General del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA), con indicación del objeto del proyecto a desarrollar. 2. Ubicación del inmueble (partidas inmobiliarias involucradas, indicación de coordenadas geográficas de los vértices del mismo y cualquier otro dato que permita su correcta ubicación y delimitación). 3. En el caso de existencia de cuerpos de agua cercanos que puedan afectar con sus crecidas al predio en estudio, se deberá presentar Plano de Relevamiento Topográfico de la zona que contenga: <ol style="list-style-type: none"> a) Curvas de nivel conforme al lugar de emplazamiento, con equidistancia adecuada entre curvas para definir correctamente el terreno. b) Definición de cuerpos de agua cercanos (ríos, arroyos, lagunas, etc.) con indicación de niveles máximos registrados/u observados. 4. Toda la documentación técnica presentada deberá estar avalada por un profesional universitario con incumbencia en el tema. Nota: Quedan eximidos de todo pago de aranceles, el Instituto de Vivienda de Corrientes (INVICO) y profesionales de dicha dependencia, cuando tramiten expedientes para la misma. SIN TERRENO PROPIO <ol style="list-style-type: none"> 1. Formulario de Solicitud de Inicio de Trámite. 2. Nota de solicitud de Certificado de No Inundabilidad, elevada al Administrador General del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA), con indicación del objeto a desarrollar. 3. Ubicación del inmueble (partidas inmobiliarias involucradas, indicación de coordenadas geográficas de los vértices del mismo y cualquier otro dato que permita su correcta ubicación y delimitación). 4. En el caso de existencia de cuerpos de agua cercanos que puedan afectar sus crecidas al predio en estudio, se deberá presentar Plano de Relevamiento Topográfico de la zona que contenga: <ol style="list-style-type: none"> a) Curvas de nivel conforme al lugar de emplazamiento, con equidistancia adecuada entre
---	---

<p>curvas para definir correctamente el terreno. b) Definición de cuerpos de agua cercanos (ríos, arroyos, lagunas, ect.), con indicación de niveles máximos registrados y/u observados. 5. Toda documentación técnica presentada deberá estar avalada por un profesional universitario con incumbencia en el tema.</p> <p style="text-align: center;">ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN Nº 327/2020</p> <p style="text-align: center;">REQUISITOS PARA PROYECTOS DE ORGANISMOS DEL ESTADO PROVINCIAL DISTINTOS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE CORRIENTES (INVICO) O DE MUNICIPIOS</p> <p>El Certificado tiene como objeto determinar la condición de No Inundable de un área o predio en donde se pretende desarrollar un determinado proyecto. No se contempla análisis de inundabilidad por deficiente sistema de desagües pluviales. Para la emisión del Certificado, se deberá adjuntar lo siguiente:</p> <p>1. Nota de solicitud de Certificado de No Inundabilidad elevada al Administrador General del Instituto</p>	<p>Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA), con indicación del objeto del proyecto a desarrollar. 2. Ubicación de inmueble (partida inmobiliaria involucrada, indicación de coordenadas geográficas de los vértices del mismo y cualquier otro dato que permita su correcta ubicación y delimitación). 3. En el caso de existencia de cuerpos de agua cercanos que puedan afectar con sus crecidas al predio en estudio se deberá presentar: Plano de Relevamiento Topográfico de la zona que contenga: a) Curvas de nivel conforme al lugar de emplazamiento, con equidistancia adecuada entre curvas para definir correctamente el terreno. b) Definición de cuerpos de agua cercanos (ríos, arroyos, lagunas, etc.) con indicación de niveles máximos registrados y/u observados. 4. Toda la documentación técnica presentada deberá estar avalada por un profesional universitario con incumbencia en el tema.</p> <p>Nota: Quedan eximidos de todo pago de aranceles, Organismos del Estado Provincial, Municipalidades y profesionales de dichas dependencias, cuando tramiten expedientes para la misma.</p>
--	--

<p>ANEXO III DE LA RESOLUCIÓN Nº 327/2020</p> <p>CERTIFICADO DE NO INUNDABILIDAD</p> <p>El Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA), de conformidad con informe de la Gerencia de Ingeniería, en el marco del Decreto Ley Nº 191/01 (Código de Aguas de la Provincia de Corrientes) y en ejercicio de las facultades conferidas por la normativa de creación del ICAA (Decreto Ley Nº 212/01) y normativas conexas, otorga el presente CERTIFICADO DE NO INUNDABILIDAD, vigente para las condiciones actuales, para la Parcela identificada con la Partida Inmobiliaria Nº..... que no se encuentra afectado por crecidas de curso o cuerpo de aguas cercano, ubicada en la localidad de Departamento.....Provincia de Corrientes, y al solo efecto de ser presentado ante para la obtención de.....</p> <p>A solicitud de.....en carácter de.....se expide el presente Certificado para la propiedad identificada precedentemente, definida por las coordenadas:.....,.....tramitado por Expte. ICAA Nº 540-.....</p> <p>Se deja constancia que se deberán realizar las obras necesarias y adecuadas para evitar anegamientos del predio a causa de las precipitaciones y de manera que no afecten a predios vecinos o linderos. Se deja constancia que la emisión del presente certificado NO EXIME al interesado del cumplimiento de la Ley Nº 5067 de Evaluación de Impacto Ambiental, sus modificatorias, Decreto Reglamentario Nº 2858/12 y la Resolución ICAA Nº 366/16 de Aviso de Proyecto. Se sella y firma el presente en la ciudad de Corrientes a los.....días del mes de.....del año.....</p> <p>I: 06/11 – V:10/11</p>	
--	--

<p style="text-align: center;">Resolución General (DGR) Nº 212/2020 Corrientes, 09 de Noviembre de 2020</p> <p>Visto: La Resolución General Nº 34/2005 y sus modificatorias Nº 36/2005, 39/2005, 45/2007, 85/2010, 106/2012, 117/2013, 124/2014, 127/2014, 142/2014, 156/2016, 174/2017, 204/2020 y 209/2020 de este Organismo, y;</p>	<p>Considerando: Que, resulta necesario actualizar las planillas de productos y determinados valores anexos a la Resolución General Nº 204/2020. Que, se ha emitido el correspondiente dictamen jurídico. POR ELLO; La Dirección General de Rentas</p>
---	---

<p>Resuelve: Artículo 1° - Actualizar los valores de determinados productos incluidos en las planillas anexas de la Resolución General N° 204/2020, los que quedarán de acuerdo al Anexo I de la presente. Artículo 2° - Incorpórense la "Piedra de Basalto Partidas 0-32"; la "Piedra de Basalto Partidas 6-14" y la "Piedra de Basalto Partidas Balasto"; al grupo de Productos Minerales. Artículo 3° - La presente Resolución entrará en vigencia</p>	<p>a partir de su publicación en el Boletín Oficial Artículo 4° - Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de ésta Dirección General y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Corrientes vía correo electrónico. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo. CR. Fabian Boleas – A/C Dirección General de Rentas I: 10/11 – V:12/11</p>
--	---

PLANILLA ANEXA I – RESOLUCION GENERAL N° 212/2020**PRODUCTOS FORESTALES**

ESPECIE	UNIDAD DE MEDIDA	Valor Fiscal \$	OBSERVACIONES
Aserrín	TN	430	Valor playa monte
Eucalipto Raleo (fino, hasta 15 cm. para celulosa)	TN	599,55	Valor playa monte
Eucalipto Viga (grueso más de 15 cm. para aserradero)	TN	800	Valor playa monte
Leña	TN	1600	Valor playa monte
Pino Raleo (fino, hasta 15 cm. para celulosa)	TN	599,55	Valor playa monte
Pino Viga (grueso más de 15 cm. para aserradero)	TN	900	Valor playa monte
Tutores s/corteza	Por unid	11	Valor playa monte
Varas de Eucalipto	Por unid	90	Valor playa monte

OTROS PRODUCTOS PRIMARIOS

Yerba mate canchada	TN	92.690	Valor en secadero
Yerba mate verde en planta	TN	24.390	Valor en campo productor

PRODUCTOS MINERALES

ESPECIE	UNIDAD DE MEDIDA	Valor Fiscal \$	OBSERVACIONES
Piedra de Basalto Partida 32	TN	440	Valor en campo productor
Piedra de Basalto Partida 60	TN	350	Valor en campo productor
Piedra de Basalto Partida 14	TN	520	Valor en campo productor
Piedra de Basalto Partida 19	TN	425	Valor en campo productor
Piedra de Basalto Partida 32	TN	420	Valor en campo productor
Piedra de Basalto Partida 35 (Primera voladura (Destape))	TN	385	Valor en campo productor
Piedra de Basalto Partidas Balasto	TN	405	Valor en campo productor

CR. Fabian Boleas – A/C Dirección General de Rentas
 I: 10/11 – V: 12/11

Sección Judicial

Citaciones - Capital

Expte. Nº 123372

El Sr. Juez en lo Civil y Comercial, Dr. PABLO MARTIN TELER REYES, cita y emplaza por edictos a ANDINO MARINA SIN, LAENGE EUGENIA VICTORIA LUISA LC 1900178, BRAVO JOSE LUIS SIN Y/O A SUS HEREDEROS Y/O A QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE SITO EN CALLE ISLAS ORCADAS NUMERO 1627 de esta ciudad- : ADREMA: A1-10659-1, INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DEL DEPARTAMENTO: CAPITAL o tomo 5 folio 1080, LINDEROS: AL NORTE: PROPIEDAD DE SILVIA CLAUDIA CAMPRUBI AL SUR: CALLE ISLAS ORCADAS, AL ESTE: PROPIEDAD DE EDUARDO JESUS VALLEJOS Y AL OESTE: PROPIEDAD DE BELKIS MARTINEZ., SUPERFICIE TOTAL: 323,10 .M2; para que dentro del plazo de quince (15) día PEREZ SEVERO RAMON C/ ANDINO MARINA, LAENGE EUGENIA VICTORIA LUISA, BRAVO JOSE LUIS S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA O USUCAPION;, todo ello bajo apercibimiento de designar al defensor de pobres y ausentes para que los represente en juicio, de conformidad a lo dispuesto por el art. 343 del CPCC.- Juzgado Civil y Comercial Nº 12, sito en calle 9 de Julio Nº 1099, piso 6º, de la Ciudad de Corrientes, Secretaria Nº 24 a cargo del Dr. Rufino José Chequim. Corrientes, 14/10/2020.

Pablo Martin Teler Reyes – Juez
I: 10/11 V: 11/11

Expte. Nº 19.986

La Dra. GRACIELA LILIANA LISCEIKO, Juez Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Corrientes, hace saber que en los autos caratulados "ESCALANTE VALENCIA C/ VALLEJOS ADRIANO Y/O P. DE VALLEJOS MARIA M. Y/O HEREDEROS Y/O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" Expte. Nº 19.986, que tramita por ante el Juzgado a su cargo, Secretaría de la Autorizante, se ha resuelto publicar por dos (2) días en el Boletín Oficial y un diario de circulación de la ciudad y emplazar por el término de diez (10) días, a las Sras. MARIAP. DE VALLEJOS, PAULINA ANTONIA OJEDA, D.N.I. desconocidos y/o sus herederos y/o quienes se crean con derechos sobre el inmueble ubicado en la Planta Urbana de la Localidad de San Luis del Palmar, Corrientes, Manzana Nº 8, parcela 7 y 8, midiendo de frente al Oeste entre polígonos D/A, 55,14 metros, sobre calle Juan J. Arce; de contrafrente al Este, sobre Bernardino Lezcano, con 54,94 metros entre polígonos B/C; de fondo al Sur, sobre calle Eugenio Ramírez, 54,30 metros entre polígonos D/C; de contrafondo al Norte sobre Elizabet Ravanedo, 54,94

metros. La parcela Nº 7 se halla inscripto al PROTOCOLO DE DOMINIO Tº 161 Fº 56711 Nº 26707 AÑO 1908, la parcela Nº 8 carece de inscripción registral en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes, con una superficie total a prescribir de 2.989,49 metros cuadrados. En la dirección General de Catastro se halla individualizado la parcela Nº 7 bajo Adrema S1-245-1 y parcela Nº 8 bajo Adrema S1-247-1; para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes para que los represente.

Corrientes, 27 de febrero de 2020.-

Ma. Eugenia Cima de Fagnani – Sec.
I: 10/11 V: 11/11

Expte. Nº 187.118/19

El Juzgado Civil y Comercial Nº3, a cargo de la Dra. MARIA EUGENIA HERRERO –Juez -, Secretaria Nº5 a cargo de la Dra. Cynthia TADDEY SILVA sito en el Edificio de Tribunales de calle 9 de Julio Nº1.099, 1º Piso de esta ciudad, emplaza por el término de 10 (DIEZ) días a la Sra. Eulalia Carrascosa de González, C.I. Nº175.031, y/o sus sucesores y/o quién se considere con derecho sobre el inmueble ubicado en calle Juan José Castelli Nº1453, inscripto por ante el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Nº655, finca 615 Tomo 3 del año 1958, Finca 27.267 de ésta ciudad de Corrientes, a que comparezcan a tomar la intervención que le corresponda en los autos caratulados: "AUCAR DARIO MARTIN C/ CARRASCOSA DE GONZALEZ EULALIA S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA O USUCAPION", Expte. Nº187.118/19, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que los represente. La providencia que ordena el presente en su parte pertinente dispone: "Nº77360 Corrientes, 24 de Agosto de 2020.- Téngase presente, a lo solicitado y atento lo previsto por el art. 145 del C.P.C. y C., cítese por edictos a la Sra. Eulalia Carrascosa de González y/o sus sucesores y/o quién se considere con derecho sobre el inmueble ubicado en calle Juan José Castelli Nº1453, inscripto por ante el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Nº655, finca 615 Tomo 3 del año 1958, Finca 27.267 de la ciudad de Corrientes, en los términos del art. 147 del mismo cuerpo legal, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial para que los represente (artículo 343 del C.P.C. y C.). Notifíquese.-" Fdo.: Dra. MARIA EUGENIA HERRERO. Juez. Juzgado Civil y Comercial Nº3.

Corrientes.
CORRIENTES, 02 de Octubre de 2.020.-

Dra. Cynthia Taddey Silva – Juez
I: 10/11 V: 11/11

Citaciones - Interior

Expte. N° MXP-5747/14

El Dr. JULIO OSVALDO ZAMUDIO – Juez Civil, Comercial y Laboral de Monte Caseros, Ctes., en los autos: “DUCA RAMONA FELISA C/ REPETTO ANTONIO MANUEL S/ USUCAPION 17.812/18”, Expte. N° MXP-5747/14, que se tramita por ante el Juzgado citado, Secretaria N° 1 de la Dra. NAOMI ROSA VALLEJOS, cita y emplaza por el término de cinco (5) días a los herederos y/o sucesores y/o quien o quienes se consideren con derechos sobre el inmueble individualizado como Lote 4, Manzana 130 S/Cat. Prov., de la ciudad de Monte Caseros, Ctes., constante de una superficie total de 474,68 m2., cuyos límites que según surgen del Plano de Mensura N° 3955 “R” son: al Norte calle San Martín, al Sur Víctor Hugo Zambón y otro – Lote 40, al Este Norberto Altamirano – Lote 5 y al Oeste con Emilio Tomas Confalonieri (Lote 3 y Lote 16).

Inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble en el Protocolo de Dominio del Departamento de Monte Caseros al Tomo 1, Folio 46 del año 1969.- Inscrito en la Dirección General de Catastro con la Partida Inmobiliaria: 01-3280-1.- En caso de incomparecencia dentro del plazo indicado, se designará al Sr. Defensor de Ausentes (Art.

343 CPCyC.-

Monte Caseros, Ctes., 21 de Octubre del 2020.-

Naomi Rosa Vallejos –Sec.

I:09/11 V:13/11

Expte. N° PZ1 18540

El juzgado de paz de Santa Lucía, a cargo del Dr. ALEJANDRO AZCONA, secretaria única de la ciudad de Santa Lucía Corrientes, en los autos caratulados “RAMÍREZ RAMON REINALDO C/ELEUTERIA MACHUCA CHAMORRO (RESPECTO LOTE 1) Y C/ELIAS AGUIRRE (RESPECTO LOTE 2)Y/O QUIENES CON DERECHO A PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA” expediente N° PZ1 18540 CITA Y EMPLAZA por 10 días a aquellos que de consideren con derecho al dominio del inmueble ubicado en la primera sección departamento Lavalle, provincia de Corrientes consta con una superficie total de 24ha 08ª 51ca partida inmobiliaria N L5-4305-2 adrema otorgado a la totalidad de la fracción individualizado en el plano de mensura para prescripción ADQUISITIVA N 4302-H realizado por el agrimensor Ángel Luis Monje agrimensor nacional M.p 1838- D.C 707, registrado en la dirección de catastro y cartografía con el número 4302H en fecha del 23 de enero del 2019; descrito como polígono: A-B-C-D con las siguientes medidas lineales ; A-b,= 628 B-C 455 C-D 892,62 D-A 552,25 lindos: norte ruta provincial N8 (tierra); sur callejón vecinal. Este: Leandro Fabricio Aguirre. Oeste ruta provincial número 8. Inscripción

matrícula registro de la propiedad 1) T°50 f 1453 Mat 31761 año 1933(E.M.E) 2° T°001- F°188 matrícula 160 año 1963.

Santa Lucía, Ctes. 21 de septiembre de 2020

Dr. Alejandro R. Descalzo

I:09/11 V:10/11

La Municipalidad de Caá Catí C.U.I.T. N° 33647267209, Corrientes, hace saber por el término de Diez (10) días que reputa de su dominio, con arreglo al Art. 236 del Código Civil y Comercial de la Nación, el inmueble ubicado en la Manzana N° 37 de la Ciudad de Caá Catí, Departamento de General Paz, Provincia de Corrientes. Individualizado según Duplicado de Mensura N° 2411 “G”, como polígono A-B-C-D- E-F-A. Medidas: segmento A-B: 25,18m; segmento B-C: 27,41m; segmento C-D: 13,68m; segmento D-E: 14,25m; segmento E-F: 37,37m; segmento F-A: 39,94m Superficie total: 1.176,34 m2. Linderos: NORTE: s/Mra. Terreno Municipal y s/Mra. Dirección Provincial de Vialidad. ESTE: s/Mra Terreno Municipal. SUR: calle Brunel Pruyas (adoquines) y al OESTE: calle Bartolome Mitre (adoquines). Adrema: H1-1843-1. En consecuencia cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble descrito para que en el término expresado formulen los reclamos pertinentes, bajo apercibimientos de tener por firme el dominio municipal.

Caá Catí, General Paz, Corrientes, 16 de OCTUBRE de 2020.-

Esc. Alejandro Milton Sonza –Sec-

I:09/11 V:10/11

La Municipalidad de Caá Catí C.U.I.T. N° 33647267209, Corrientes, hace saber por el término de Diez (10) días que reputa de su dominio, con arreglo al Art. 236 del Código Civil y Comercial de la Nación, el inmueble ubicado en la Manzana N° 37 de la Ciudad de Caá Catí, Departamento de General Paz, Provincia de Corrientes. Individualizado según Duplicado de Mensura N° 1468 “G”, como polígono A-B-C-D- A. Medidas: segmento A-B: 110,25m, segmento B-C: 72,72m, segmento C-D: 110,45m, segmento D-A: 72,64m, Superficie total: 8.019,79m2. Linderos: NORTE: calle Lavalle (tierra). ESTE: calle Geneiro (tierra). SUR: s/Mra. Municipalidad de Caá Catí y al OESTE: calle Mitre (hoy Gervacio Blanco). Adrema: H1-1393-1. En consecuencia cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble descrito para que en el término expresado formulen los reclamos pertinentes, bajo apercibimientos de tener por firme el dominio municipal.

Caá Catí, General Paz, Corrientes, 13 de AGOSTO de 2020.-

Jorge Omar Meza –Int.

Esc. Alejandro Milton Sonza - Jefe De Gabinete

I:09/11 V:10/11

<p>La Municipalidad de Caá Catí C.U.I.T. N° 33647267209, Corrientes, hace saber por el término de Diez (10) días que reputa de su dominio, con arreglo al Art. 236 del Código Civil y Comercial de la Nación, el inmueble ubicado en la Manzana N° 37 de la Ciudad de Caá Catí, Departamento de General Paz, Provincia de Corrientes. Individualizado según Duplicado de Mensura N° 1513 "G", como polígono A-B-C-D-A. Medidas: segmento A-B: 46,00m; segmento B-C: 36,82m; segmento C-D: 45,19m; segmento D-A: 35,80m Superficie total: 1.654,56 m2. Linderos: NORTE: s/Mra. Vialidad Provincial. ESTE: calle Cura Geneiro (tierra). SUR: calle Presbistero Brunel (tierra) y al OESTE: Terreno Municipal y s/M. Bomberos Voluntarios. Adrema: H1-2466-1. En consecuencia cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble descripto para que en el término expresado formulen los reclamos pertinentes, bajo apercibimientos de tener por firme el dominio municipal.</p> <p>Caá Catí, General Paz, Corrientes, 16 de OCTUBRE de 2020.-</p> <p>Esc. Alejandro Milton Sonza –Sec- I: 09/11 V: 10/11</p> <p style="text-align: center;">EXPTE. N° GXP 39780/20</p> <p>El Juzgado Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Gabriel Guillermo Saade, Secretaria N° 4, a cargo del Dr. Eduardo Muniagurria, sito en Colon 671 de Goya, Corrientes en los autos caratulados "PARODI VICTOR HUGO C/ JOSE</p>	<p>FAGINOTTI Y/O SUS HEREDEROS Y/O QUIEN O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" EXPTE. N° GXP 39780/20 se CITA y EMPLAZA a José Faginotti y/o José Fachinotti y/o sus herederos y/o a quienes se crean con derechos respecto del inmueble ubicado en la manzana N° 208 (parcela 018 s/ cat) de esta ciudad de Goya; constante de las siguientes medidas y linderos según duplicado de Mensura N° 8279-N: Veinte por sesenta metros (20,60) de frente sobre calle Uruguay (tierra); por Veinte por ochenta de fondo (20,80) sobre calle Corrientes; iguales contrafrente y contrafondo, lindando Al Norte: L° s/ Mra. Sergio Daniel Cardozo, L° s/ Cat. Norma Fernández de Cardozo, Al Sur: Calle Uruguay (tierra); Al Este: L° s/ Mra. Analía Itati Fernández, Al Oeste: Calle Corrientes. Constituyendo una Superficie Total de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (428,44 m2). Dicho inmueble se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble Pcia. al Tomo: I, Folio: 34, Finca: 32, Año: 1959 y en el Reg. Prop. Inm. Munic. al Tomo 23-Folio 7.459 Año 1.959. PARTIDA INMOBILIARIA: I1- 4862-1 por el termino de 15 (quince) días, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes, para que los represente en juicio.- El auto que ordena la medida lleva el N° 7780 de fecha 20 de Octubre de 2020.- Fdo. Dr. Gabriel Guillermo Saade. Juez.</p> <p>Goya, 27 de Octubre de 2020.</p> <p>Dr. Gabriel Guillermo Saade - Juez I: 10/11 V: 11/11</p>
<i>Citaciones - Resistencia</i>	
<p style="text-align: center;">Expte. N° 7811/17</p> <p>Dr. Jorge Mladen Sinkovich, Juez del Juzgado Civil y Comercial de Primera Instancia de la Sexta Nominación, Secretaría Actuante, sito en calle López y Planes N° 48, Planta Alta, de la ciudad de Resistencia, provincia de Chaco; y de conformidad con lo preceptuado por el art. 162, 163, 164 y 342, del C.P.C.C., cita a los sucesores de la demandada Sra. AURORA DOLORES PEGORARO DE FERNANDEZ, M.I. N° 4.692.184, por edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local, para que comparezca a tomar intervención y hacer valer sus derechos en el plazo de DIEZ (10) días; bajo apercibimiento de designarse Defensor de</p>	<p>Ausentes para que la represente, en los autos caratulados: "MARTINEZ, MARIELA JULIANA Y MARTINEZ, PABLO SEBASTIAN C/PEGORARO DE FOGAR, ISABEL FLORINDA Y SUCESORES DE PEGORARO, MARIO; PEGORARO, ANIBAL DONATO; PEGORARO DE FERNANDEZ, AURORA DOLORES; PEGORARO DE FOGAR, FLORINDA CLORINDA; PEGORARO DE FOGAR, ANATERESAY PEGORARO DE FOGAR, ADELA RITA S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", Expte. N° 7811/17. Dado, sellado y firmado en mi público despacho a los 26 (veintiséis) días del mes de agosto del año 2020.-</p> <p>Dra. Lorena Mariana Terada - Sec I: 10/11 V: 11/11</p>
<i>Remates -Interior</i>	
<p style="text-align: center;">EXPTE. N° 9476/18</p> <p>El Dr. Gustavo René Buffil, Juez Civil, Comercial Y Laboral, Secretaria No 3, A Cargo De La Dra. María Florencia Lafuente, De Mercedes, Corrientes, en los autos caratulados: "Vaccari Omar C/Zaracho Sonia Ramona Y Otros S/Proceso Ejecutivo" (EXPTE. N° 9476/18), hace saber por el termino de dos dias de publicaciones en Boletín Oficial, diario local y volante de</p>	<p>estilo, que la martillera publica nacional, Lidia F. Venquiarrutti, MAT. 272, CUIT No 27-13070005-0, procederá a rematar en pública subasta, y al mejor postor el día 20 de noviembre de 2020, a las 10 hs. el siguiente inmueble: Ubicado en la chacra n° 5, lote n°1, con una superficie de 1.161,78 mts2, se halla bajo matrícula n° 9303, partida inmobiliaria "n1-012508-1", lindando al norte: Demetrio J. Morel Y Lucila A. De</p>

<p>Morel; sur: lote n°2, e Isaias A.C. De Galeano, este: Chamorro, oeste: lote 2 y calle publica la margarita.- el mismo se halla ocupado por inquilinos, consta de una galeria en su frente, una sala, dos habitaciones, un baño, una cocina, y una pieza de depósito, una galeria al fondo, y un patio.- (según mandamiento de constatación obrante en autos).- Adeuda por impuestos inmobiliario la suma de \$ 3.956,15 y por tasas \$ 2.860,95. El remate se realizara en las oficinas del Colegio De Abogado, sito en calle Alvear N° 941, De Esta Ciudad De Mercedes, Ctes.,. CONDICIONES: base de \$ 1.146.628,89.- seña del 30% mas iva, comisión del 4% mas iva, sobre comisión, ambos en el acto del remate y en dinero en efectivo y el saldo dentro de los cinco dias de aprobado judicialmente el remate. la posesión del inmueble se hará luego de aprobado el remate y percibido el remanente del precio. Los gastos de transferencia de titularidad del mismo, estarán a cargo del adquirente. El que resultare comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio de esta ciudad, bajo apercibimiento de ley.</p>	<p>dia, hora y lugar de subasta: el día 20 de septiembre de 2020, a la hora 10, en oficinas del Colegio De Abogados, sito en calle Alvear no 941, de mercedes, ctes.---- La providencia que ordena el presente dice textualmente así: "n° 8798, Mercedes, 27 de octubre de 2020.- proveyendo escrito que antecede: aprobar las propuesta de lugar y fecha para llevar adelante la subasta: lugar: Colegio De Abogados Mercedes, Alvear n° 941- fecha: 20 de noviembre de 2020- hora 10.00 hs. Subasta del inmueble identificado como chacra n° 5, folio real n° 9303, Adrema n1-12508-1. Publíquense los correspondientes edictos, en los que se deberá transcribir la Presente providencia, estando autorizado a la confección del mismo a la Martillero Judicial Lidia Venquiarrutti debiendo remitir los proyecto de edicto en formato Word para su suscripción si correspondiera. Notifíquese por cedula si no lo hiciere personalmente. - fdo dr. Gustavo René Buffil.-cualquier información: solicitar al tel., nro.03772-447365- (de 8, a 12 y de 17 a 20 hs.). Mercedes, Ctes. 30 de Octubre de 2020.- María Florencia Lafuente-Sec. I:09/11 V: 13/11</p>
--	---

Sección General

Licitaciones

<p>PROVINCIA DE CORRIENTES PODER JUDICIAL DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA Nº 4/20</p> <p>EXPEDIENTE Nº 09-E-1815-2020 VISITA DE OBRA: 26/11/20 – 11:00Hs. – Edificio sito en calle Berón de Astrada Nº 924-Curuzú Cuatiá- Corrientes Responsables: Arq. Diego Gomez De La Fuente –Ing. Ricardo Rojas- APERTURA: 9/12/2020 10:00Hs. LUGAR: Departamento de Licitaciones y Compras de la Dirección General de Administración - sito en Casa Lagraña, Carlos Pellegrini Nº 894, Corrientes, CON LA MODALIDAD VIDEOCONFERENCIA Y/O STREAMING, AUTORIZADO POR EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, RESOLUCION Nº 511 DE FECHA 3/11/2020. LLÁMESE A LICITACIÓN PÚBLICA por el término de ley para la Obra: "Construcción de Núcleo Sanitario y Depósito de Elementos Secuestrados en Curuzú Cuatiá- Corrientes" PRESUPUESTO OFICIAL: \$7.720.737,22 Mes Básico: Octubre 2020 Valor del Pliego: Sin Costo Los sobres conteniendo las ofertas deben ser presentados en el Departamento de Licitaciones y Compras de la Dirección General de Administración en la forma establecida en el Pliego de Condiciones Generales y Particulares, los que serán abiertos en presencia de: Secretario Administrativo del Superior Tribunal de Justicia, Director General de Administración del Poder</p>	<p>Judicial, Director y/o Representante de la Dirección de Arquitectura, Jefe a/c del Departamento de Licitaciones y Compras, y/o sus representantes legales. Los pliegos deberán ser consultados y descargados a través del siguiente link : http://www.juscorrientes.gov.ar/seccion/direccion-general-administracion/licitacion-y-compra-administracion/ Sin costo. INFORMES: <u>Consultas Administrativas:</u> Dirección General de Administración, Departamento de Licitaciones y Compras del Poder Judicial - TEL. 0379-4426429/4476893, Whatsapp: 0379-154591483, e-mail: licitacionycompras@juscorrientes.gov.ar - <u>Consultas técnicas:</u> Dirección de Arquitectura – TEL.: 0379 – 4476890 - Carlos Pellegrini Nº 917, Corrientes, o e-mail: dirarquitectura@juscorrientes.gov.ar y/o arquitecturatribunales@juscorrientes.gov.ar Ma Ines Gonzalez D'Amico I:05/11 – V:11/11</p> <p>PROVINCIA DE CORRIENTES PODER JUDICIAL DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA Nº 5/2020</p> <p>EXPEDIENTE Nº 09-E-1459-2020 VISITA DE OBRA: 24/11/2020 7:30, en edificio sito en calle Buenos Aires Nº 428 Planta Baja - Patio Central - Corrientes Responsables: Arq. Ana Saade - Ing. Ricardo Rojas APERTURA: 11/12/2020 10:00 hs.</p>
---	---

<p>LUGAR: Departamento de Licitaciones y Compras de la Dirección General de Administración sito en Casa Lagraña, Carlos Pellegrini N° 894, Corrientes, CON LA MODALIDAD VIDEOCONFERENCIA Y/O STREAMING, AUTORIZADO POR EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA POR RESOLUCION N° 494 DE FECHA 28/10/2020.</p> <p>LLAMAR A LICITACIÓN PÚBLICA por el término de ley para la Obra: "Construcción de cubierta transparente y escalera a planta alta en edificio sito en calle Buenos Aires N° 428, Corrientes"</p> <p>PRESUPUESTO OFICIAL: \$4.801.189,07 Mes Básico: Septiembre 2020 Valor del Pliego: Sin Costo</p> <p>Los sobres conteniendo las ofertas deben ser presentados en el Departamento de Licitaciones y Compras de la Dirección General de Administración en la forma establecida en el Pliego de Condiciones Generales y Particulares, los que serán abiertos en presencia de: Secretario Administrativo del Superior Tribunal de Justicia, Director General de Administración del Poder Judicial, Director y/o Representante de la Dirección de Arquitectura, Jefe a/c del Departamento de Licitaciones y Compras y/o sus representantes legales.</p> <p>Los pliegos deberán ser consultados y descargados a través del siguiente link: http://www.juscorrientes.gov.ar/seccion/direccion-general-administracion/licitacion-y-compra-administracion/ SIN COSTO.</p> <p>INFORMES: <u>Consultas Administrativas:</u> Dirección General de Administración, Departamento de Licitaciones y Compras del Poder Judicial - Tel. 0379-4426429/4476893, Whatsapp: 0379-154591483, e-mail: licitacionycompras@juscorrientes.gov.ar - <u>Consultas técnicas:</u> Dirección de Arquitectura - Tel.: 0379-4476890 - oficina: Carlos Pellegrini N° 917, Corrientes, o e-mail: dirarquitectura@juscorrientes.gov.ar y arquitecturatribunales@juscorrientes.gov.ar</p> <p>Ma. Ines Gonzalez D'Amico I: 09/11 - V: 13/11</p> <p style="text-align: center;">PROVINCIA DE CORRIENTES PODER JUDICIAL DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p style="text-align: center;">LICITACIÓN PÚBLICA N° 6/2020</p> <p>EXPEDIENTE N° 09-E-1829-2020 APERTURA: 10/12/2020 10:00 hs.</p> <p>LUGAR: DEPARTAMENTO LICITACIONES Y COMPRAS- CARLOS PELLEGRINI N° 894, CORRIENTES, CON LA MODALIDAD VIDEOCONFERENCIA Y/O STREAMING, AUTORIZADO POR EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, RESOLUCION N° 517 DE FECHA 05/11/2020.</p> <p>LLAMAR A LICITACIÓN PÚBLICA por el término de ley para "Adquisición de 80 unidades de tóner HP 12A, 250 unidades de tóner HP 49A, 600 unidades de tóner HP 53X, 120 unidades de tóner HP 42X, 500 unidades de tóner HP 05X, 90 unidades de tóner HP 64X, 600 unidades de tóner HP 80X, 300 unidades de tóner HP 26X, 60 unidades de tóner HP 55X negro, 6 unidades de tóner HP 305A amarillo, 6 unidades de tóner HP 305A cian, 6 unidades de tóner HP 305A magenta, 8 unidades de tóner HP 305X negro, 4 unidades de tóner HP 410X negro, 1 unidad de tóner HP410X amarillo, 1 unidad de tóner HP 410X cian y 2 unidades de tóner HP 410X magenta para stock del Departamento Suministro y Bs. Patrimoniales"</p> <p>PRESUPUESTO OFICIAL: USD508.500 Valor pliego: Sin costo.</p> <p>Los sobres conteniendo las ofertas deben ser presentados en el Dpto. Licitaciones y Compras de la Dirección General de Administración en la forma establecida en el Pliego de Condiciones Generales y Particulares, los que serán abiertos en presencia de: Secretario Administrativo del Superior Tribunal de Justicia, Director General de Administración del Poder Judicial, Jefe a/c del Dpto. Licitaciones y Compras, y/o sus representantes legales.</p> <p>Los pliegos deberán ser consultados y descargados del sitio web del Poder Judicial a través del siguiente link: http://www.juscorrientes.gov.ar/direccion-general-administracion/licitacion-y-compra-administracion/. Sin costo.</p> <p>INFORMES Y CONSULTAS: Administrativas: Dirección General de Administración – Departamento Licitaciones y Compras del Poder Judicial – Carlos Pellegrini 894 - TEL. 379-4426429-4476893 e-mail: licitacionycompras@juscorrientes.gov.ar</p> <p>Ma. Ines Gonzalez D'Amico I: 09/11 - V: 13/11</p>
--	---

Convocatorias

<p style="text-align: center;">Yacht Club Corrientes</p> <p>La Comisión Directiva del Yacht Club Corrientes convoca a sus Socios a la Asamblea General Ordinaria para el día 13 de diciembre del cte. año a las 09:00hs. en su Sede Social sito en la Rioja y Costanera del puerto de Corrientes a efectos de tratar el siguiente Orden del día:</p> <p>1) Designación de dos socios para la firma del Acta. 2) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance e inventario de ejercicio cerrado el 30/10/2020.</p>	<p>3) Elección de Miembros de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización.</p> <p>Se hace saber a los socios que se encuentra a su disposición: Memoria, Balance, Inventario, Cuenta de gastos y recursos.</p> <p>Porta Claudio-Comodoro Lorenzo Joaquín-Secretario I: 09/11 V: 13/11</p>
--	--

**ASOCIACIÓN CIVIL VILLA SAMBA SHOW
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA**

De acuerdo a lo prescripto en los Artículos 32 y 33 del Estatuto Social de la Asociación Civil VILLA SAMBA SHOW convoca a sus Asociados a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día domingo 15 de Noviembre del 2020, a las 15.00 Hs en la Centro Cultural "La Estación", cito en el Parque Mitre (ex Ferrocarril) para tratar el siguiente orden del día:

- 1) Lectura y Consideración del Acta de la Asamblea Anterior
- 2) Consideración de la Memoria, Balances e Inventarios de Bienes de los periodos 2013-14-15-16-17-18 y 2019
- 3) Elección de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas por Lista Completa para el Periodo 2021-2022 y 2023
- 4) Reinterpretar el Art 17 y Art 18 en cuanto a la duración de los mandatos de C.D. y C.R.C.
- 5) Designar Dos (2) Socios para firmar el Acta.

Marcelo Pintos – Pres.

Diego Herrera – Sec.

I:10/11 V:10/11

**Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de
Corrientes
CONVOCATORIA – ASAMBLEA GENERAL
ORDINARIA**

De acuerdo a lo resuelto en reunión del día 30 de Octubre de 2.020, el Directorio del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Corrientes, convoca a los señores asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a realizarse con la modalidad a distancia de conformidad a lo previsto en la Resolución General N° 04 de Inspección General de Personas Jurídicas, a través de la plataforma virtual de reuniones Go To Meeting, el día Viernes 04 de Diciembre de 2.020, a las 13:30 horas en primera citación y en caso de no obtener quórum para sesionar en la primera citación, la Asamblea se constituirá una hora después, es decir a las 14:30 horas, en segunda convocatoria con los asociados presentes de manera virtual, cualquiera sea su número (art. 25), con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

- 1- Designación de dos (2) socios para firmar el Acta en representación de la Asamblea, conjuntamente con la Presidente y Secretaria.-
- 2- Consideración, aprobación o modificación de la memoria, balance general del ejercicio vencido, inventario, cuentas de gastos y recursos, e informe del Órgano de Fiscalización, dicha documentación se hallará a disposición y consideración de los asociados con diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea para ser retirada de la sede de la Institución o enviada por mail si así lo requieran.
- 3- Convocatoria a elecciones de renovación parcial de autoridades para ocupar los cargos siguientes: Presidente, Secretario, Vocal Titular 1º, Vocal Titular 3º,

Vocal Suplente 2º, y un miembro del Órgano de Fiscalización por finalización de mandatos y por el término de dos (2) años.

NOTAS:

- 1) Informamos a nuestros asociados que el link de acceso a la Asamblea Anual Ordinaria del día 04 de Diciembre del 2.020 se encontrará disponible en la página web oficial de la Institución (cofarco.com.ar) con diez (10) días de antelación a la realización de la misma.
- 2) De acuerdo a lo establecido por el Ar. 10º de la Resolución General N° 04 de IG PJ Corrientes, no se impedirá la participación de quienes adeuden el pago de la cuota social, sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de pago.

Farm. Desirée LANCELE MONFERRER – Pres.

Farm. Diana Sonia GRILLI-Sec.

I:10/11 V:11/11

Yacht Club Corrientes

La Comisión Directiva del Yacht club Corrientes convoca a sus Socios a la Asamblea General Ordinaria para el día 13 de diciembre del cte. año a las 09:00hs. en su Sede Social sito en La Rioja y Costanera del puerto de local, reunión que se realizara respetando los protocolos de ingreso y permanencia en Instituciones Deportivas, con distanciamiento social, uso de barbijos, alcohol en gel etc. a efectos de tratar el siguiente Orden del día:

- 1) Designación de 2 (dos) socios para la firma del Acta.
- 2) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance e inventario de ejercicio cerrado el 31/10/2020.
- 3) Elección de Miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

Se hace saber a los socios que se encuentra a su disposición: Memoria, Balance, Inventario, Cuenta de gastos y recursos.

Porta Claudio-Comodoro

Lorenzo Joaquín-Secretario

I:10/11 V:14/11

MARABÚ ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO

La Comisión Directiva de "MARABÚ ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO"- PERS. JCA. N° 4524/06- RES. 094/06- convoca a sus asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a realizarse el día DOMINGO 29 DE: NOVIEMBRE DE 2020, A LAS 18:30 HS. , la que se llevará a cabo en forma virtual mediante plataforma digital ON LINE vía ZOOM. En la misma, se pondrá a consideración el siguiente orden del día:

- 1º) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, cuadro de recursos y gastos, Inventario General de Bienes e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente a los ejercicios económicos vencidos al 31 de marzo de 2019 y 31 de marzo de 2020.
- 2º) Renovación total de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, por vencimiento de mandato.
- 3º) Elección de dos (2) socios para firmar el Acta de la

<p>Asamblea. OBSERVACIONES: 15 días antes de la fecha de Asamblea, la nómina de socios en condiciones de participar de la misma, así como la documentación referente a los puntos del orden del día a tratarse, estará disponible en el local "Maxtel Comunicaciones" sito en calle Centeno casi san Martín en horario comercial y/o con el secretario de la Entidad Sebastián Ramírez, Contacto al Tel. 3756-458487. Asimismo todos aquellos socios que desean presentar lista para conformar los órganos de gobierno y fiscalización, podrán hacerlo 5 días antes de</p>	<p>la Asamblea, con nota dirigida al secretario de la Institución. Los socios que deseen participar de la Asamblea, deberán comunicar su voluntad por medio del correo oficial: marabusantotome@outlook.com y/o al teléfono 3756-458487 (Secretaría), en cuyo caso se les remitirá el enlace para conectarse a la sala de reunión de Asamblea virtual. RUBÉN LAVALLE- Pres. SEBASTIÁN RAMÍREZ - Sec. I:10/11 V:10/11</p>
--	---

Sección Comercial

Testimonios

<p style="text-align: center;">Tierras Del Riachuelo S.A.</p> <p>Convocatoria Asamblea Ordinaria De conformidad con lo dispuesto en el Contrato Constitutivo y según las normas establecidas en la Ley de Sociedades Comerciales 19.550, hoy "Ley General de Sociedades 19.550", el Directorio De "Tierras Del Riachuelo S.A.", convoca a sus accionistas a la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 13 de noviembre de 2020 a las 9.30 horas, en primera convocatoria y a las 10.00 horas, en segunda convocatoria, debiendo ser realizada vía plataforma virtual ZOOM, para tratar el siguiente: Orden Del Dia 1º) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de asamblea conjuntamente con el Sr. Presidente y el Sr. Vicepresidente; 2º) Modificación de Reglamento Interno en los siguientes ítems: * CAPITULO II Agregar Comision De Buena Vecindad * CAPITULO XII Agregar y quitar párrafos en los ítems 2. Autoridades, 4. Aprobacion Interna, 8. Retiros Obligatorios, 14. Perfil De Los Lotes, 17. Cercos, Publíquese por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Republica Argentina.- El ID de reunión será informado a todos los accionistas un día antes de la asamblea por el Administrador de la Sociedad a los correos electrónicos declarados y/o por whatsapp.- La Comisión Directiva I:04/11 – V: 10/11</p> <p style="text-align: center;">EL RETOÑO S.A.C y A.</p> <p>CONVOCATORIA ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA Se convoca a los señores socios de "EL RETOÑO S.A.C. y A." a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA, que se realizará el 28 de Noviembre de 2020, en su sede social en el establecimiento "La Unión", kilómetro 18 de la ruta provincial nº85, Departamento de Mercedes – Corrientes, a las 8 hs., para la celebración de la Asamblea Ordinaria, finalizada la misma se celebrará la Asamblea Extraordinaria, las que</p>	<p>considerarán los siguientes puntos del ORDEN DEL DIA: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: 1) Elección de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. 2) Consideración de los documentos prescriptos por el art. 234 de la Ley 19550 correspondientes al Ejercicio Económico N° 63 finalizado el 31 de Agosto de 2020. 3) Consideración de los resultados del ejercicio. 4) Consideración de la gestión desempeñada por los actuales Directores y Síndicos. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: 1) Elección de dos accionistas para firmar el acta. 2) Consideración de la Escisión Societaria de acuerdo al artículo II de la Ley 19.550, para declinar parte del patrimonio social a la constitución de una nueva sociedad anónima, que se denominará "Cerro Tuna S.A.", con adjudicaciones en propiedad a la nueva sociedad de activos; del Balance Especial Consolidado de Escisión al 31/08/2020 que no será anterior a tres meses de la resolución social. 3) Modificaciones al Estatuto Social de la firma "El Retoño S.A.C.yA.". Esta Asamblea se realiza en primera y segunda convocatoria simultáneamente. Si a la hora fijada, no se encontrare presente el quórum reglamentario, se hará un cuarto intermedio de 1 hora, transcurrida la cual se iniciará la asamblea con el número de socios presentes. - NOTA: En el supuesto caso que continúe la vigencia de lo dispuesto por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 588/020 en fecha 20 de Marzo de 2020, que adhirió al DNU N° 297/2020 del PEN y normas complementarias, que establece "aislamiento social, preventivo y obligatorio" a la fecha de la Asamblea que por la presente se convoca; la misma se realizará a distancia con los alcances y requisitos previstos en la Resolución General N° 000004 de fecha 15 de Mayo de 2020 de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Corrientes; en el día y horario fijados. El sistema utilizado será la plataforma digital "ZOOM". Los accionistas comunicarán su asistencia con tres días de anticipación y solicitarán el acceso a la asamblea convocada mediante un correo dirigido a julio@estudiomanzanelli.com.ar, debiendo informar además una dirección de correo electrónico de</p>
---	---

contacto.

El Directorio.

I:09/11 V:13/11

CRISERIC SOCIEDAD ANONIMA

Ruta Provincial Nº 155, Primera Sección Rural Tapebicua – P.Libres - Ctes. Se hace saber que por Asamblea General Extraordinaria Unánime de Accionistas de fecha 14 de Marzo de 2020, que consta en el Acta Nº 48 del libro “Actas de Asambleas Generales”, rubricado en Paso de los Libres el 8 de Julio de 1983; se ha resuelto por unanimidad: a) Modificar el Artículo

Segundo del Estatuto Social; el cual quedará redactado de la siguiente forma: “Artículo Segundo: el domicilio legal de la sociedad se establece en la jurisdicción del Departamento de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, y podrá establecer sucursales, agencias y/o representación en cualquier lugar del país o del extranjero” y b) Fijar la sede social, estableciendo la misma en el local del Establecimiento rural ubicado sobre Ruta Provincial Nº 155, Primera Sección Rural Tapebicua; en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo inc. 2º) art. 11 de la Ley General de Sociedades Nº 19.550 y modificatorias.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día como esta ordenado en el expte. Nº 221-1977/2020 Caratulado: “Criseric S.A. s/ Insc. de Reforma de Estatuto” Inspección General de Personas Jurídicas, 19/10/2020.-

Dr. Juan Carlos Noya – Insp. Gral.

I:10/11 V:10/11

“SERVICIOS DI DOMENICO S.A.”

Colón Nº 746 Piso 1 - Paso de los Libres - CORRIENTES.-

1. ACCIONISTAS: Lucio Cabezas, Argentino, estado civil soltero, comerciante, D.N.I. Nº 38.296.917, fecha de nacimiento 11/06/1994, con domicilio en calle Chacabuco Nº 90 de la ciudad de Zarate, provincia de Buenos Aires, CUIT Nº 20-38296917-1; Tomas Cabezas, Argentino, estado civil soltero, comerciante, D.N.I. Nº 39.094.062, fecha de nacimiento 07/10/1995, en calle Chacabuco Nº 90 de la ciudad de Zarate, provincia de Buenos Aires, CUIT Nº 23-39094062-9; y Facundo Crespi Vilar, Argentino, estado civil soltero, abogado, D.N.I. Nº 36.946.489, fecha de nacimiento 29/08/1992, con domicilio en calle Ayacucho Nº 3642 de la ciudad de Olivos, provincia de Buenos Aires, CUIT Nº 20-36946489-3.

2. CONSTITUCION: Contrato constitutivo por Escritura Nº 178, pasada por el Registro Notarial Nº 2 Escribano Gonzalo M.Silva, ciudad de Zarate - Buenos Aires 16/08/2016, Inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Ciudad de La Plata - Buenos Aires el 30/11/2016 bajo el Nº 132351.

3. DENOMINACION: “SERVICIOS DI DOMENICO SOCIEDAD ANONIMA”.

4. DOMICILIO: Jurisdicción de la ciudad de Paso de los

Libres, provincia de Corrientes, República Argentina.

5. OBJETO: Tiene por objeto realizar por sí o asociada a terceros, a) Compra, arrendamiento, administración y venta de establecimientos rurales; su explotación en los ramos de la agricultura, ganadería, arboricultura; así como avicultura, apicultura, horticultura, granjas, tambos, semilleros, viveros, a la fruticultura, cría, internada, mestización y cruce de ganado y hacienda de todo tipo; pasturas y cultivos; b) Venta al por mayor y menor de materiales para la construcción y sanitarios, accesorios y repuestos para la electricidad; venta de elementos de ferretería industrial. Venta de pinturas. Intervención en licitaciones de entes mixtos, privados y/o públicos, nacionales o extranjeros; análisis de ofertas y adjudicaciones

y de sus fundamentos, para la comercialización de los productos antes enunciados, Intervención en concurso público o privado para celebrar contratos de provisión de los bienes antes indicados; c) Importación y exportación de toda clase de bienes no prohibidas por las normas legales en vigencia. De productos y mercaderías, sean bienes tradicionales o no; d) Despachos de aduana desde o hacia el país.

Asesoramiento, dictámenes informes estadísticas. Servicios de importación y exportación de bienes. Todo tipo de representaciones, mandatos, comisiones y consignaciones, intermediación y promoción de bienes o servicios en la república Argentina o en el exterior; e) Inmobiliaria: Compra, venta, permuta, administración, arrendamiento y urbanizaciones de loteos e inmuebles, incluso los comprendidos en el régimen de propiedad horizontal; fraccionamiento y enajenación de lotes y edificios en propiedad horizontal; f) Servicios de logística para el transporte, distribución y almacenamiento de mercaderías y bienes de cualquier especie.

Transporte: por vía terrestre, aérea, marítima o fluvial de mercaderías y bienes, productos en proceso, materia prima y producción terminada en todos los rubros.

Distribución: realizar el reparto, asignar y entregar mercadería y bienes a los destinos, ya sean dentro del territorio nacional como internacional, que indiquen los clientes. Consultoría: asesoramiento y estudio de estrategias de logísticas para empresa. Administración: organización, estudios de costos, previsión y gestión de empresas e individuos relativos al transporte de mercaderías y bienes.

Almacenamiento: mantener en depósito, reservar aprovisionar o acumular y acopiar mercaderías y bienes propios o de terceros.

6. DURACION: Hasta el 30 de Noviembre de 2115.

7. CAPITAL: El capital social de Pesos Ciento veinte mil (\$ 120.000,-), es suscripto por los Accionistas del siguiente modo: Sr. Lucio CABEZAS: Cinco mil seiscientos cuarenta (5.640) acciones, es decir un capital de Pesos cincuenta y seis mil cuatrocientos (\$ 56.400,-); Sr. Tomas CABEZAS: Cinco mil ciento sesenta (5.160) acciones, es decir un capital de Pesos Cincuenta y un mil seiscientos (\$ 51.600,-), y Sr. Facundo CRESPI VILAR: Un mil

doscientos (1.200) acciones, es decir un capital de Pesos Doce mil (\$ 12.000,-). Las acciones referidas son Ordinarias, nominativas no endosables, clase "B" de un voto por acción y de valor nominal Pesos Diez (V\$N 10,-) cada una, totalmente integradas a la fecha.

8. ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea ordinaria entre un mínimo de uno y un máximo de dos Directores Titulares, e igual número de suplentes con mandato por tres ejercicios.

9. CIERRE DEL EJERCICIO: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año.

10. SEDE SOCIAL: en Calle Colón N° 746 Piso 1 de esta ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina.

11. DIRECTORIO: Presidente: Señor Lucio CABEZAS, Argentino, soltero, nacido el 11/06/1994, Empresario, domiciliado en Chacabuco N° 90 ciudad de Zarate provincia de Buenos Aires, DNI N° 38.296.917, CUIT: 20-38296917-1; y Director Suplente: Señor Tomás CABEZAS, Argentino, soltero, nacido el 07/10/1995, Empresario, domiciliado en Chacabuco N° 90 ciudad de Zarate provincia de Buenos Aires, DNI N° 39.094.062, CUIT: 23-39094062-9; quienes constituyen domicilio especial en Colón N° 746 Piso 1 de la ciudad de Paso de los Libres, Corrientes.-

Vencimiento de mandatos el 02/08/2022.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día como esta ordenado en el expte. N° 221-1979/2020 Caratulado: "SERVICIOS DI DOMENICO S.A s/ Insc. de Reforma de Estatuto" Inspección General de Personas Jurídicas, 19/10/2020.-

Dr. Juan Carlos Noya – Insp. Gral.

I:10/11 V:10/11

GENERAL MITRE S.R.L.

Se hace saber por el término de un día, que por Escritura N° 19 Sección A, autorizada en esta ciudad por el Esc. Alfredo E. Verardini, se formalizo Cesión de Cuotas en la Sociedad denominada "GENERAL MITRE S.R.L.", CUIT 30-71502983-5, Inscripta en IG PJ de esta Pcia de Ctes bajo el N° 1300, al Folio 1300 del Libro IV – Tomo III de SRL, Legajo N° 201 – Año 2015. Por medio de la cual la Sra. ANGELA ROSA LAURITTO de PRUYAS DNI 6.214.821, CUIL 27-06214821- 2, CEDIO al Sr PATRICIO VIDAL

PRUYAS, DNI 27.715.098, CUIT 20-27715098- 1, y los cónyuges en 1º nupcias Sra MARIA PAULA PRUYAS, DNI 26.680.364, CUIT 27-26680364-3, y Sr DIEGO GALLINO YANZI, DNI 25.052.404, CUIT 20- 25052404-9, (Cesionarios), 34 cuotas sociales, de \$ 1.000 de valor nominal y de un voto cada una. Los Cesionarios adquieren las cuotas cedidas, de la siguiente manera: 17 cuotas sociales para el Sr Patricio Vidal Pruyas; 5 cuotas sociales para la Sra María Paula Pruyas; y 12 cuotas sociales para el Sr Diego Gallino Yanzi. El precio de compra de las CUOTAS CEDIDAS se estipula en el valor nominal de las mismas por ende el mismo se fija en la suma total de \$ 34.000, abonado íntegramente con anterioridad a la celebración de este acto. Por lo cual se modificó la Clausula Cuarta del Contrato Social Constitutivo que quedara redactada de la siguiente manera, a saber: "CUARTA: CAPITAL: El Capital Social se establece en la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00) representado por CIEN cuotas (100) de pesos un mil cada una. Dicho capital se encuentra suscripto e integrado en su totalidad, distribuido entre los socios en las proporciones que se indican a continuación: 1) El Señor PATRICIO VIDAL PRUYAS suscribe CINCUENTA (50) cuotas de Pesos Un Mil (\$ 1.000,00) cada una es decir la suma de Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000,00). Integradas en su totalidad. TOTAL INTEGRADO por el Señor PATRICIO VIDAL PRUYAS PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00). 2) La Señora MARIA PAULA PRUYAS suscribe VEINTICINCO (25) cuotas de Pesos Un Mil (\$ 1.000,00) cada una es decir la suma de Pesos Veinticinco Mil (\$ 25.000,00). Integradas en su totalidad. TOTAL INTEGRADO por la Señora MARIA PAULA PRUYAS PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000,00). 3) El Señor DIEGO GALLINO YANZI suscribe VEINTICINCO (25) cuotas de Pesos Un Mil (\$ 1.000,00) cada una es decir la suma de Pesos Veinticinco Mil (\$ 25.000,00). Integradas en su totalidad. TOTAL INTEGRADO por el Señor DIEGO GALLINO YANZI PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000,00)."

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día como esta ordenado en el expte. N° 221-1891/2020 Caratulado: "GENERAL MITRE S.R.L. s/ Insc. de Cesión de cuotas" Inspección General de Personas Jurídicas, 02/10/2020.-

Dr. Juan Carlos Noya – Insp. Gral.

I:10/11 V:10/11

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY N° 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY N° 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley N° 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com - / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar